



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**LA NECESIDAD DE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

AUTOR:

GIULIANA ELIZABETH AGUAYO SARCO

TUTOR:

AB. LUIS CEDEÑO ASTUDILLO MSc.

GUAYAQUIL, 2018

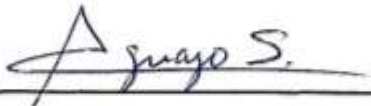
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Giuliana Elizabeth Aguayo Sarco declaro bajo juramento que la autoría de la presente investigación corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma cedo mis derechos de autor a la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad intelectual vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar: **“LA NECESIDAD DE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**.

Autor:



Giuliana Elizabeth Aguayo Sarco

C.I. 0923237028


CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del proyecto de investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el proyecto de investigación con el tema: **“LA NECESIDAD DE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, presentado como requisito previo a la obtención y desarrollo de la investigación para optar al título de: **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

PRESENTADO POR: GIULIANA ELIZABETH AGUAYO SARCO



AB. LUIS CEDEÑO ASTUDILLO MSc.
TUTOR

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: tesis final 1 de Dic.docx (D33428120)
Submitted: 12/7/2017 2:29:00 AM
Submitted By: lcedenoa@ulvr.edu.ec
Significance: 2 %

A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Cedeno", written over the "Submitted By" field.

Sources included in the report:

Manual Dután. Adolescentes Infractores.docx (D29652709)
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3919/1/TUIAB025-2016.pdf>
http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
<http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf>
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
<http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>

Instances where selected sources appear:

11

REPOSITORIO



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: LA NECESIDAD DE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

AUTOR: GIULIANA ELIZABETH AGUAYO SARCO

REVISOR: AB. LUIS CEDEÑO ASTUDILLO MSc.

**INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD:
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 136

ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO

PALABRAS CLAVE:

JUSTICIA RESTAURATIVA
ADOLESCENTES INFRACTORES
REINSERCIÓN DEL ADOLESCENTE
REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA

RESUMEN:

El trabajo a tratar es el resultado del estudio investigativo sobre la necesidad que existe en el país de incorporar la aplicación de la Justicia Restaurativa en las infracciones cometidas por las y los adolescentes. Este análisis nos permitirá evidenciar si efectivamente su empleo cumplirá con los parámetros en los que está basada este tipo de justicia, como son: la reparación integral a la víctima, la reinserción de la o el adolescente a la sociedad, el trabajo en conjunto de las partes involucradas; para con esto demostrar que su ejecución es beneficiosa tanto para el ofendido como para el menor infractor y, por ende, para la sociedad.

En el caso que nos compete, las y los adolescentes al ser sujetos de atención prioritaria, tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 44, deberán el estado, la sociedad y la familiar, velar porque el derecho a su desarrollo integral sea protegido, así como la libertad que deben tener de crecer en un entorno social, familiar y escolar que les brinden la seguridad apropiada para su condición.

Se hace énfasis en este precepto debido a que muchas veces, los adolescentes que cometen alguna infracción no se les brindan las oportunidades que marca la constitución, más bien se les imponen sanciones que atentan contra su desarrollo, sobretodo en infracciones en las cuales se pueden optar por vías alternas como la restauración del daño cometido a la víctima, las mismas

que les permitan llevar una vida plena.

El propósito fundamental de este análisis es el de considerar la reforma de leyes en el Código de la Niñez y Adolescencia, para que la justicia restaurativa quede establecida en nuestro ordenamiento jurídico, dicha reforma servirá como sustento al momento de impartir justicia de manera adecuada, sin vulnerar los principios y garantías de las y los adolescentes.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR: GIULIANA ELIZABETH AGUAYO SARCO	Teléfono: 0980734617	E-mail: giulia.aguayo1@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. LUIS CORTEZ ALVARADO DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA DIRECTOR DE LA CARRERA DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233	
	E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec gmarriottz@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTO

Agradecida con Dios ante todo, por ser mi guía constante, por haberme dado la sabiduría y fortaleza necesaria para cumplir con cada etapa de mi vida estudiantil para así mantenerme enfocada y firme hasta el final.

Mis sinceros agradecimientos, a mi tutor, el Ab. Msc.

Luis Cedeño, por la paciencia, la dedicación, por siempre estar presto para brindarme cada uno de sus conocimientos, los cuales me permitieron nutrirme tanto para el desarrollo de este trabajo investigativo, así como para el resto de mi carrera profesional.

A mis tíos, Simon P. Aguayo y Julio Aguayo, que siempre estuvieron presentes para extenderme su ayuda en cualquier labor encomendada, las mismas que me fueron útiles para realizar este trabajo.

DEDICATORIA

El esfuerzo y esmero con el que desempeñe este trabajo investigativo va dedicado especialmente a mis padres, el Dr. Bolívar Aguayo y la Sra. Rebeca Sarco, por siempre colocar ante mí buenos ejemplos de trabajo, lucha y superación; por constantemente concederme los medios necesarios para que pueda llevar a cabo cada uno de mis propósitos, por estar siempre presentes y no permitir que la distancia sea un impedimento, y por simplemente ser de esos pocos padres que se convierten en amigos eternos.

Estas líneas también van dedicadas para mis abuelos, al Ab. Simon Aguayo que aunque no esté presente físicamente, siempre nos acompaña en recuerdos y anécdotas, y fue quien nos dejó como legado la pasión por esta carrera; a mi abuelita Sra. Judith Urgilés por preocuparse constantemente de nosotros, de que cada meta trazada sea concluida y por darme buenos consejos que me llenan de fortaleza para estar segura de cualquier decisión tomada.

RESUMEN

El trabajo a tratar es el resultado del estudio investigativo sobre la necesidad que existe en el país de incorporar la aplicación de la Justicia Restaurativa en las infracciones cometidas por las y los adolescentes. Este análisis nos permitirá evidenciar si efectivamente su empleo cumplirá con los parámetros en los que está basada este tipo de justicia, como son: la reparación integral a la víctima, la reinserción de las y los adolescente a la sociedad, el trabajo en conjunto de las partes involucradas; para con esto demostrar que su ejecución es beneficiosa tanto para el ofendido como para la o el menor infractor y, por ende, para la sociedad.

En el caso que nos compete, las y los adolescentes al ser sujetos de atención prioritaria, tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 44, deberán el estado, la sociedad y la familiar, velar porque el derecho a su desarrollo integral sea protegido, así como la libertad que deben tener de crecer en un entorno social, familiar y escolar que les brinden la seguridad apropiada para su condición.

Se hace énfasis en este precepto debido a que muchas veces, las y los adolescentes que cometen alguna infracción no se les brindan las oportunidades que establece la constitución, más bien se les imponen sanciones que atentan contra su desarrollo, sobretodo en infracciones en las cuales se pueden optar por vías alternas como la restauración del daño cometido a la víctima, las mismas que les permitan llevar una vida plena.

El propósito fundamental de este análisis es el de considerar la reforma de leyes en el Código de la Niñez y Adolescencia, para que la justicia restaurativa quede establecida en nuestro ordenamiento jurídico, dicha reforma servirá como sustento al momento de impartir justicia de manera adecuada, sin vulnerar los principios y garantías de las y los adolescentes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como contenido de referencia el análisis de diversos estudios realizados por varios autores y entendidos en la materia que han brindado su punto de vista sobre lo que es la justicia restaurativa, así como las técnicas de investigación recopiladas por medio de entrevistas, encuestas y datos estadísticos proporcionados por los organismos competentes. Es así como de esta investigación de campo se desprenden los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: este capítulo tiene como objetivo hacer un análisis específico sobre la propuesta de aplicación del modelo de justicia restaurativa, como método de solución de conflictos, así como los aspectos positivos que se desprenden del empleo de esta práctica, para con esto disminuir las altas tasas de reincidencia de infracciones que cometen las y los menores.

CAPÍTULO II: en este apartado se expone el marco teórico, mismo en el que se hace referencia sobre los orígenes y antecedentes de la justicia restaurativa, desde su empleo en la antigüedad hasta la época actual, los principios que la rigen, las partes que intervienen, sus antecedentes en Ecuador, para así de manera específica adentrarnos al tema que nos compete, que son los adolescentes dentro de la normativa legal, así como los principios, derechos y garantías que los envisten.

CAPÍTULO III: en esta etapa de la investigación, se consideraran varios aspectos que servirán como puntos de referencia para demostrar si es conveniente o no la adopción de medidas restaurativas en nuestro país, esto será demostrado por medio de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, e investigaciones de campo con datos obtenidos de las instituciones encargadas en la materia.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	iii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iv
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	v
REPOSITORIO.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	viii
DEDICATORIA	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
ÍNDICE DE TABLAS	xv
CAPÍTULO I EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	16
1.1 TÍTULO	16
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.4 SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1 Objetivo General	19
1.5.2 Objetivos Específicos.....	19
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
1.7.1 OBJETO DE ESTUDIO	21
1.7.2 CAMPO DE ACCIÓN	21
1.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.9 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.9.1 Variable independiente	22
1.9.2 Variable dependiente	22
CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	23
2.1 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	23
2.2 ORÍGEN Y EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	24
2.2.1 Antecedentes	24
2.2.2 Evolución Histórica de la Justicia Restaurativa	25
2.2.3 Antecedentes de la Justicia Restaurativa en el Ecuador	27

2.3 ENFOQUE	29
2.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN	29
2.5 ELEMENTOS BÁSICOS EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA	30
2.6 PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA	33
2.6.1 Principios Filosóficos:	33
2.6.2 Principios Básicos de las Naciones Unidas para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en Materia Penal	37
2.7 DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y RETRIBUTIVA	39
2.8 MÉTODOS APLICADOS EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA	41
2.9 MARCO CONCEPTUAL:	42
2.9.1 CONCEPTOS DE JUSTICIA	42
2.9.2 MODELOS DE JUSTICIA	43
2.9.2.1 Justicia Retributiva	43
2.9.2.2 Justicia Distributiva	44
2.9.2.3 Justicia Restaurativa	45
2.9.3 PARTES INTERVINIENTES EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA	46
2.9.3.1 La Víctima:	47
2.9.3.2 El Ofensor:	48
2.9.3.3 La Comunidad:	49
2.10 MARCO LEGAL	49
2.10.1 Definición de Adolescente Infractor	49
2.10.2 Determinación de la Edad	51
2.10.3 Los Adolescentes Dentro de la Normativa Constitucional	52
2.11 EL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL ECUATORIANO	54
2.12 PRINCIPIOS APLICADOS EN ADOLESCENTES INFRACTORES	59
2.12.1 Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	59
2.12.2 Principio de Legalidad	60
2.12.3 Principio de Mínima Intervención Penal	61
2.13 DERECHOS Y GARANTÍAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR	63
2.13.1 Derechos:	64
2.13.2 Garantías:	67
2.14 MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA	70
2.15 MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS	76
2.15.1 Medidas Socio-educativas No Privativas de Libertad	78
2.15.2 Medidas Socio-educativas Privativas de Libertad	79

2.15.2.1 Régimen Cerrado	81
2.15.2.2 Régimen Semi-Abierto	81
2.15.2.3 Régimen Abierto.....	82
2. 16 TIPOS DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS APLICADAS EN ADOLESCENTES INFRACTORES, AJUSTADAS A RESOLUCIONES Y REGÍMENES.....	84
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	87
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	87
3.2 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	88
3.3 ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN	88
3.4 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN	89
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	89
3.6 MATRÍZ DE LAS ENCUESTAS	92
3.6.1 Análisis e Interpretación De Los Resultados De Las Encuestas	93
3.7 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	106
3.7.1 Resultado de Entrevistas Realizadas a Jueces	106
3.7.2 Resultados de Entrevistas Realizadas a Fiscales	112
3.7.3 Resultados de Entrevistas Realizadas a Trabajadores Sociales.....	120
3.9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	125
3.9.1 Conclusiones	125
3.9.2 Recomendaciones.....	127
Bibliografía	134

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 Fuente: camilomorenopiedrahita	28
FIGURA 2	
Fuente:http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezyla-adolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores-.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Modelo Retributivo vs Modelo Restaurativo.....	39
Tabla 2.- Fuente: Oscar Vásquez (Vasquez, 2011).....	41
Tabla 3.....	84
Tabla 4.....	85
Tabla 5.....	85
Tabla 6.....	86
Tabla 7	93
Tabla 8	94
Tabla 9	95
Tabla 10.....	96
Tabla 11	97
Tabla 12	98
Tabla 13	99
Tabla 14	100
Tabla 15	101
Tabla 16	102
Tabla 17	103
Tabla 18	104
Tabla 19	105

CAPÍTULO I EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1 TÍTULO

LA NECESIDAD DE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Alrededor del mundo se han venido generando cambios en cuanto a la forma de administrar justicia, esto se debe a que el sistema tradicional, si bien es cierto tiene muchas fortalezas, en ciertas ocasiones no cumple con las necesidades que requieren las partes involucradas, entiéndase esto como víctimas, ofensores y miembros de una comunidad. Se cree que solo fomenta aspectos un tanto negativos, como profundizar en el conflicto sin buscar una solución que no quebrante los lazos sociales.

En nuestro país, el concepto de justicia restaurativa o reparadora es innovador, a pesar de existir métodos restaurativos en la Constitución de la República como alternativa a la fallida justicia retributiva, no son tan difundidos y su aplicación ha sido un tanto relegada.

Los adolescentes al ser considerados, por la Constitución de la Republica, parte del grupo de atención prioritaria, son blindados de garantías para su protección y además se le otorga principios a los servicios de justicia para que sean impartidos de manera adecuada. Tal como se establece en el artículo 35, de este marco constitucional nace la idea de que un adolescente en conflicto con la ley penal debe recibir especial protección por su condición de doble vulnerabilidad. (Consejo de la Judicatura, 2015)

La base de la justicia restaurativa es encontrar una solución que se fundamenta en la adjudicación de responsabilidad personal por el delito. Esta justicia atiende la causa-efecto del fenómeno de la infracción tanto para la víctima como para el victimario. Por tanto, el objetivo fundamental de la justicia restaurativa es restablecer el vínculo social que ha sido quebrantado por la persona que transgrede la ley.

Emprender el reto de la justicia restaurativa en el país supone un real compromiso social para ser ejecutado, la sociedad ecuatoriana no acostumbra a otorgar segundas oportunidades al individuo que infringe la ley, sin embargo, esto motiva a proponer su aplicación en el ámbito local, ya que promueve el involucramiento directo de las partes, en busca de la restitución del tejido social que ha sido roto.

Esta alternativa, como ya lo he expresado en los párrafos precedentes, tiene como meta principal generar el dialogo entre las partes, llegar a un punto casi igual al que existía antes de cometerse la infracción.

Con la aplicación de este modelo de justicia, se pretende también, cambiar el modelo de justicia penal para adolescentes y con esto disminuir las altas tasas de menores internados en centros de rehabilitación social, en los cuales las medidas socio-educativas empleadas no son siempre las más efectivas, ya que en muchos casos, luego de cumplir con la condena impuesta, salen a las calles y reinciden en los mismos delitos.

Para entender el alcance de la justicia restaurativa, se reconoce tres aspectos que están involucrados activamente en el proceso:

1. Compromiso del infractor de reconocer su falta.
2. El deseo de resarcir a la víctima.
3. La reintegración del ofensor a la sociedad.

Con estos aspectos positivos que se desprenden del empleo de estas prácticas restaurativas se da cabida a que el adolescente que cometió la ofensa no se sienta criminalizado por la sanción impuesta y esto no genere aversión por la comunidad que lo acoge.

La presente investigación está enfocada en el autor de la infracción, en este caso nos remitiremos y referiremos como la o el adolescente infractor, la responsabilidad que tiene para con la víctima, todo esto con el objetivo de determinar si se cumple eficazmente la aplicación de la justicia restaurativa en las y los adolescentes infractores de la ciudad de Guayaquil.

Para demostrar si se cumple el ámbito de aplicación se buscará conocer la opinión de representantes (Autoridades) de los CAI sobre el nivel de empleo de este tipo de justicia, motivo de este análisis, además se recopilara información del criterio que tienen los adolescentes que han sido internados en estos centros.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera han sido resueltos los delitos cometidos por adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil desde el periodo 2015-2017?

1.4 SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿Existe la necesidad inherente de aplicar la Justicia restaurativa para las y los adolescentes infractores en Ecuador?
2. ¿Se han ejecutado acciones, por parte del Consejo de la Judicatura, que sean efectivas para garantizar los derechos de las y los adolescentes intervinientes en procesos judiciales, sobre todo, en el ámbito penal?

3. ¿En nuestro país se están aplicando otro tipo de medidas socioeducativas, para no recurrir únicamente a las privativas de libertad?
4. ¿En Ecuador, el Principio de Mínima Intervención Penal se ejecuta como prioridad en las infracciones cometidas por adolescentes infractores?

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo General

Analizar los métodos restaurativos aplicados para las infracciones cometidas por adolescentes que no serían privados de su libertad.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Considerar la aplicación de los métodos restaurativos como una alternativa a la pena privativa de libertad en las y los adolescentes infractores.
2. Reconocer la normativa legal especializada en adolescentes infractores.
3. Determinar qué tipo de medidas socio-educativas les son impuestas a las/los adolescentes que han cometido una infracción.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Conforme al consenso llegado en Declaración de Lima, la Justicia Restaurativa Juvenil, es una forma de pactar con adolescentes en conflicto con la ley, cuya finalidad primordial es la de reparar el daño causado por el delito cometido, otorgándole al adolescente infractor la oportunidad de resarcir de manera voluntaria la infracción cometida. (Consejo de la Judicatura, 2015).

De acuerdo a este parámetro, la justicia restaurativa, considera el delito como un quebranto en las relaciones del ofensor - comunidad, donde el infractor debe hacerse responsable y con esta rectificación buscar el resarcimiento, como una oportunidad de reestablecer el nexo con la sociedad.

Con el estudio del presente trabajo de investigación se trata de analizar este proceso en el que convergen la víctima, la o el adolescente infractor y los miembros de la comunidad para resolver de cierta manera los problemas que originaron el delito.

Se busca además que la o el menor infractor no sean estigmatizados por el error que cometió sino más bien, con la justicia restaurativa, se pretende otorgarle la opción de retractarse, de ver más allá del daño que pudo haber causado en la víctima, colocándose en su posición y que de manera voluntaria halle la forma de enmendar la ofensa.

Dentro del enfoque que nos muestra el sistema de justicia restaurativo, se lo considera también como una forma de rehabilitación de la o el adolescente en conflicto con la ley, con esto se busca la reintegración de los mismos en la sociedad, fortaleciendo en ellos el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los miembros de su entorno.

En base a las diferentes experiencias obtenidas, en cuanto al uso de justicia restaurativa, se ha podido evidenciar tres factores que han surtido efectos positivos como lo son:

1. Reincorporación de la/el adolescente a la sociedad.
2. Disminución de la tasa de reincidencia de infracciones.
3. Mayor apertura y aceptación por parte de los miembros de la comunidad hacia el menor infractor.

1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.7.1 OBJETO DE ESTUDIO

1. Adolescentes infractores de la ciudad de Guayaquil.
2. Adolescentes en situación de riesgo de la ciudad de Guayaquil.

1.7.2 CAMPO DE ACCIÓN

Lugar:

1. CAI: Centro de adolescentes infractores de la Ciudad de Guayaquil:
denominados Centro de Adolescentes Infractores (CAI), actualmente los CAI del Ecuador son centros educativos donde se busca la inclusión integral de las y los adolescentes.
2. Unidades Judiciales Especializadas en Adolescentes Infractores.

Tiempo:

Determinar el número de infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Guayaquil que se han resuelto por medio de la aplicación de la justicia restaurativa en un periodo de tiempo de 2 años (2015-2017).

Espacio:

Se hace referencia al centro de adolescentes infractores de la Ciudad de Guayaquil, sus antecedentes, las condiciones que deben contener para su funcionamiento de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia.

1.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Si se reforman los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia en lo concerniente a la aplicación de la justicia restaurativa para adolescentes, se lograría que el menor infractor reciba la oportunidad de interactuar con la víctima para resarcir el daño generado y al mismo tiempo, el castigo impuesto, promovería la reintegración y respeto en el adolescente.

1.9 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.9.1 Variable independiente

Código de la Niñez y Adolescencia.

1.9.2 Variable dependiente

- Aplicar la justicia restaurativa en la normativa legal para promover la interacción entre el adolescente infractor y la víctima, para resarcir el daño ocasionado.
- Promover la reintegración de las/los adolescentes infractores, a la sociedad.

CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

A nivel mundial, cuando se comete un delito se genera un profundo impacto en la sociedad, sentimiento que se traduce en la percepción de la ciudadanía con relación a la aplicación de la justicia. Percepción que va ligada al derecho fundamental de los habitantes de un país o ciudad de sentirse seguros y protegidos por las autoridades.

Pero, la ciudadanía considera que se otorga flexibilidad y en la mayoría de los casos no llega a aplicarse la ley como se presenta en los cuerpos legales. Se reflexiona sobre la necesidad de penas más severas, sentencias que intimiden al infractor para que reconsidere reintegrarse a la sociedad y no volver a delinquir.

Pero acaso, ¿Imponer penas más duras es la única opción?

Con esta reflexión se puede llegar a la conclusión que hay más de una forma para impartir justicia, sin afectar las necesidades de cada individuo. En este caso, el objeto de estudio de la presente investigación, estará enfocado en las prácticas restaurativas aplicadas en adolescentes que han cometido alguna infracción.

Esta propuesta se diferencia al actual sistema penal, ya que no trata de reprimir a la o el adolescente, criminalizando su conducta o imponiéndole una sanción “ejemplificadora” sino más bien se busca la reinserción del mismo a la sociedad evitando que este recurra a los mismos actos que lo colocaron en ese estado.

2.2 ORÍGEN Y EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

2.2.1 Antecedentes

A la justicia restaurativa se la denomina también, justicia pacificadora, reparativa, comunitaria y hasta conciliadora, aunque este término no integra manifestaciones generales de restaurar. Pero se presenta un denominador común en dichas expresiones: buscan de manera diferente responder a un delito cometido en contra de la sociedad, una forma menos punitiva que el ejercido por el sistema penal actual en Ecuador.

“Las prácticas restaurativas utilizan una fórmula más constructiva que el sistema retributivo, ya que conjugan elementos como la responsabilidad, la restauración y la reintegración” (KEMELMAJER, 2004) (P, 19).

La justicia restaurativa nace como una forma de tratar los delitos a los cuales se los considera de menor gravedad, como son los robos y otros delitos contra la propiedad.

Sin embargo, en la actualidad hay países como Reino Unido, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, que utilizan estos métodos como alternativas de justicia para tratar otros tipos de delitos considerados más graves, como asaltos, violaciones y en algunos casos se fomenta el encuentro de los familiares de personas fallecidas a causa de algún accidente de tránsito con la persona que lo provocó. Con todo esto se busca que se sanen las heridas y al mismo tiempo que la persona que cometió el acto tome conciencia del hecho.

En mayoría de los países mencionados se han creado programas comunitarios enfocados en las prácticas restaurativas, que son aplicados de manera opcional y en otros casos sirven de complemento al sistema de justicia penal.

Tal como nos muestra el Prof. Howard Zerh en su obra EL PEQUEÑO LIBRO DE LA JUSTICIA RESTURATIVA, que en países como Nueva Zelandia y Australia han adoptado los métodos de la justicia restaurativa como eje central de todo su sistema nacional de justicia juvenil. (Zerh, 2007)

2.2.2 Evolución Histórica de la Justicia Restaurativa

Las culturas desde la antigüedad reconocen al ser humano, siendo este un ofensor o infractor como parte de la sociedad. Los antiguos regulaban sus conductas por medio de tradiciones ancestrales, las cuales estaban recubiertas por un carácter de tipo religioso, de esta manera mantenían el equilibrio de la sociedad y el hecho que un individuo fuera sometido al aislamiento significaba un desequilibrio para el entorno, de tal manera que se obligaba al ofensor a reparar el daño hecho directamente con la víctima.

Para algunos tratadistas el origen de la justicia restaurativa es extremadamente difícil de establecerlo, esto en cuanto se relaciona tanto con el lugar como el momento histórico de su nacimiento, es así como lo expresa Gerónimo de la Torre, en su obra “Las Nuevas Tendencias de la Justicia en el Siglo XXI”. (Torre, 2002)

Sin embargo sus primeras manifestaciones se las puede evidenciar en las civilizaciones antiguas, como es el caso del Código Hammurabi y la Ley de las XII Tablas en las cuales se estipulaba que para ciertos delitos debía existir algún tipo de restitución.

Para la Psic. Diana Britto, en su obra “JUSTICIA RESTAURATIVA, Reflexiones sobre la experiencia de Colombia”, la justicia restaurativa se remonta a culturas muy antiguas, como es el caso de las indígenas, en las cuales la idea de lo comunitario prevalecía sobre el individuo. (Britto, 2010)

Como práctica también tiene sus inicios en diferentes pueblos aborígenes de Nueva Zelanda, Canadá, Australia, Norteamérica, los cuales marcaron un precedente para las posteriores generaciones.

En su ámbito más moderno, tenemos que el surgimiento de la Justicia restaurativa está plenamente ligado a las prácticas y experiencias aplicadas por varias comunidades de población menonita, las cuales fueron instauradas en los años 70, cuyo deseo principal era el de aplicar sus creencias y costumbres pacifistas las mismas que iban en contra de la mano dura que impone el sistema de justicia penal.

A este tipo de justicia se la reconoce inicialmente en países como Canadá (Ontario) y posteriormente en Estados Unidos (Indiana); países en los cuales se llevaban a cabo programas que tenían un fin específico, que era la reparación del daño causado accediendo por la vía más pacífica posible.

Para la Psic. Britto, la aparición de la justicia restaurativa en la normatividad jurídica de diferentes países está directamente relacionada con el avance de corrientes de pensamiento como la victimología, que llama la atención sobre el excesivo interés en el victimario y el sistemático olvido de la víctima, quien en últimas termina soportando todo el peso de las consecuencias del delito. (Britto, 2010)

Gran parte de los estudiosos de este tipo de justicia tienen una idea clara sobre el origen de la justicia restaurativa, que su empleo se debe a la evolución de la sociedad en cuanto a sus pensamientos ideológicos, los mismos que admiten que en la actualidad, dentro de un proceso penal, se centra más en el castigo que se le dará al infractor y se enfocan muy poco en la víctima; bajo este parámetro surge la restauración en la justicia para contrarrestar al típico modelo de justicia penal. El cual a pesar de sus remotos

orígenes en culturas indígenas está ejerciendo mayor influencia en la actualidad en las normativas de varios países.

Como se puede constatar los actuales mecanismos de justicia tienen sus bases en aquellos que ya existían hace miles de años y aún conservan la premisa de que el delito cometido debe ser de alguna forma restituido, con el fin de restablecer la armonía de los miembros de la sociedad.

2.2.3 Antecedentes de la Justicia Restaurativa en el Ecuador

Como se lo ha planteado en párrafos precedentes, al igual que otros países, como Australia y Nueva Zelandia, la justicia restaurativa tiene sus orígenes en pueblos aborígenes y en nuestro país no ha sido la excepción, esto lo podemos constatar hasta en la actualidad, que nuestros pueblos indígenas aún mantienen sus costumbres y forma de ejercer las prácticas legales basadas en el derecho consuetudinario y, al igual que el método restaurativo se pretende mantener la armonía en la comunidad.

Pese a que los pueblos indígenas de la antigüedad fueron sometidos por los conquistadores, mantuvieron sus tradiciones ancestrales, como el derecho, y dependiendo el grado de interacción que tenían con los mismos, iban sufriendo modificaciones en sus prácticas culturales, es en ese preciso momento se produjo una fusión entre el ordenamiento jurídico impuesto y el tradicional.

En la edad contemporánea, al surgir la propiedad privada, nacen nuevas necesidades que demandaban formas más eficientes de administración de justicia, es en ese momento en el cual se marcan lineamientos de lo que está correcto y lo que no, lo cual llevan al surgimiento de nuevos principios, como el de legalidad, en la cual se

determina que una conducta debe estar establecida como delito, para ser considerada como tal.

Con la Constitución Política de la República del Ecuador (1998), no se reconocía el pluriculturalismo jurídico, por tal efecto, todos los habitantes que se encontraban en el territorio ecuatoriano debían regirse por un solo sistema jurídico.

Todo lo contrario ocurrió con la promulgación de la Constitución de la Republica del 2008, en la cual se reconoce a Ecuador como un país multiétnico y pluricultural, el cual les brinda derechos garantías a las diversas comunidades, para el ejercicio jurisdiccional de sus prácticas y tradiciones.

Dicha forma de impartir justicia se caracteriza por ser el cimiento para la utilización del modelo restaurativo en nuestro sistema penal, ya que la forma en que son tratados los problemas tienden a recurrir al dialogo u otros medios para solucionar el conflicto, eximiéndose el uso de los centros de reclusión, practicas muy similares a las ejercidas por la justicia restaurativa.

ILUSTRACIÓN N°1 Justicia restaurativa en Ecuador

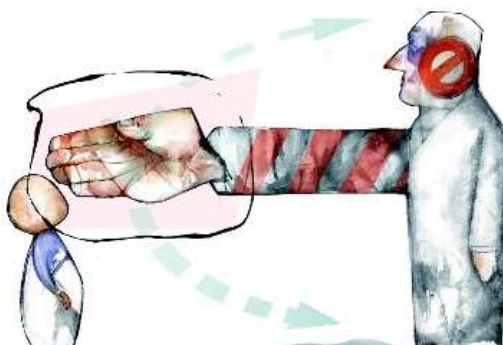


FIGURA 1 Fuente: camilomorenopiedrahita

2.3 ENFOQUE

El enfoque de la justicia restaurativa es comunitario y tiene un efecto a largo plazo. Los sujetos que cometen un delito y cumplen penas, estiman que el trato que se les otorga es injusto, lo cual los lleva a sentirse reprimidos e insatisfechos, y todo esto se traduce en individuos con pretensiones de venganza en contra de la sociedad en que habita.

La fundamentación de la justicia restaurativa va en contra del aislamiento del infractor y pone énfasis en la resolución de problemas.

La definición más ampliamente reproducida de justicia restaurativa corresponde al psicólogo estadounidense Marshall Rosenberg, para quien:

"La justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas en un delito resuelven de manera colectiva la forma cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro" (Gavrielides, 2007).

2.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para la mayoría de las víctimas, sus familiares, miembros de la comunidad a la que pertenecen y en algunos casos profesionales del derecho, como fiscales y jueces opinan que el sistema de justicia penal no cumple con los parámetros necesarios para cubrir las necesidades de la sociedad en que vivimos. Muchos consideran que esta forma de ejercer justicia agudiza aún más los conflictos en lugar de buscar una vía para transformarlos.

Por tal motivo, en algunos países se está implementando este tipo de justicia para encontrar una alternativa diferente para abordar el delito.

Para la Psic. Diana Britto la Justicia restaurativa se está abriendo caminos a pasos agigantados debido a que: *el modelo actual de justicia no le permite al infractor sentir los verdaderos alcances de su acción, ni a comprender de qué manera ha dañado a la víctima y a la sociedad, pues el nivel de abstracción es tal que la víctima es borrada del proceso y se convierte en un elemento probatorio de la culpabilidad del victimario; se asume que el castigo del ofensor es la “reparación” de la víctima.* (Britto, 2010)

Tomando en cuenta la opinión de esta autora, la justicia restaurativa cumple con los parámetros que busca la sociedad, que es la de buscarle un cambio al modelo de justicia tradicional. Con esto se busca introducir una nueva forma de relación entre las víctimas como protagonistas, el infractor y en conjunto la comunidad, se busque la reparación de los daños y la reinserción del ofensor en la sociedad.

2.5 ELEMENTOS BÁSICOS EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA

En la actualidad se vienen generando caminos contrarios a la idea que se tiene establecida del retribucionismo. Por este motivo la justicia restaurativa se ha ido extendiendo en muchos países, ha adquirido mucha fuerza, se la posiciona como una alternativa creativa, innovadora, constructiva y se ha convertido en una posibilidad que entusiasma tanto al operador de justicia como a la ciudadanía en general.

La justicia restaurativa, nació como un argumento en contra del tradicional marco judicial penal actual, sus primeras manifestaciones se dan hace aproximadamente unos 35 años, criticando abiertamente a la forma convencional de aplicar la ley.

Como es el caso de Ontario, Canadá, que es el lugar donde los registros frecuentemente sitúan la primera experiencia de justicia restaurativa, cuando en 1974

el *Mennonite Central Committee (Church)*, el espacio brindado por ciertos tribunales, introdujo la mediación penal para resolver algunos casos” (Mera, 2009).

Se remonta su origen en la decisión de un juez de paz en Ontario (Canadá) que en el año 1979 fomentó el encuentro entre unos jóvenes acusados de causar actos vandálicos y las personas dueñas de las propiedades que fueron afectadas con la finalidad de resarcir el daño que fue ocasionado.

Principalmente busca, hallar una solución positiva a los efectos del delito cometido y así restablecer el vínculo social quebrado por el acto que trasgredió la ley. De cierta forma, es un esfuerzo por llegar a una situación parecida a la que se tenía antes de la vulneración de la ley, antes de que este acto afectara a la víctima o a la comunidad.

Por lo antes mencionado, se puede determinar que la justicia restaurativa involucra de manera activa 3 actores:

1. El autor del delito y su responsabilidad
2. La víctima y la restauración del daño causado
3. El infractor y la comunidad, reintegración.

A la justicia retributiva se la define como la necesidad de otorgar un castigo al infractor por el daño causado a la víctima, es como un ojo por ojo, si se comete un delito, el mismo debe ser penado con aislamiento.

Por lo contrario, a diferencia de la justicia retributiva, cuyo eje principal es el castigo por la vulneración a la ley, la justicia restaurativa se basa en la necesidad de reparar las consecuencias que el delito ha generado en una persona en concreto.

Se busca como prioridad que el ofensor haga conciencia de las consecuencias que han propiciado sus actos, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; además se pretende restituir el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado. (Vásquez Bermejo, 2005)

Pero, ¿A quién se le da más importancia? Al infractor o a la víctima, si la aplicación de la justicia restaurativa no es socializada correctamente con la persona que sufrió el daño, puede percibir vulneración en sus derechos de seguridad. Por tanto, la justicia restaurativa, no es una justicia que busca el castigo si no la superación de la injusticia.

Siendo dicho precepto la base de la presente investigación: se enfatiza en los valores y principios de la comunidad y el tratamiento de la justicia.

Para Oscar Vásquez Bermejo, especialista en justicia juvenil restaurativa, la justicia restaurativa es altamente recomendada para la justicia juvenil, por las siguientes razones:

- Porque para los adolescentes la ley puede resultar muy abstracta. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima. (Vásquez Bermejo, 2005)
- Porque ser encausado judicialmente o verse privado de su libertad, puede resultar estigmatizador para el adolescente. (Vásquez Bermejo, 2005)
- Porque la reparación tiene efectos educativos y resocializadores. La reparación puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona. (Vásquez Bermejo, 2005)

- Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos. (Vásquez Bermejo, 2005)
- Porque no importa tanto la sanción en sí como la forma de aplicarla. Debe elegirse una sanción que signifique para el adolescente algo nuevo y distinto, que tome en cuenta sus inquietudes y preguntas, que lo motive y sea un reto para querer cambiar. (Vásquez Bermejo, 2005)

Como conclusión tenemos que la reconciliación es la base fundamental para la paz social y la clave del éxito para la prevención de la infracción. El respeto y el trato digno obligan al joven infractor a retribuir con actos positivos a la sociedad.

2.6 PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

2.6.1 Principios Filosóficos:

En la actualidad existen diversos tipos de principios establecidos en los que se basa la teoría de la Justicia Restaurativa, algunos de ellos son propuestos por personas entendidas en la materia, las cuales se han dedicado a estudiar este novedoso tipo de justicia, los cuales se los conocen como Principios Filosóficos.

En este caso nos remitiremos a aquellos principios establecidos por la Dra. Brenda Vanegas, la misma que señala en su tesina, “LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y LA PRÁCTICA DE LA MEDIACIÓN PENAL”, tres principios filosóficos en los cuales se cimienta la justicia restaurativa:

1. La justicia demanda que se trabaje por restituir a quienes han hecho daño: víctimas, comunidades e inclusive ofensores.

La palabra clave es la restitución, es decir, volver a poner en su estado original a una persona o situación, en este caso específico a un joven infractor. Hacer que el joven entienda la necesidad de enmendar el daño hecho a la víctima, pero no como castigo sino más bien como opción para llevar una vida mejor en armonía con la sociedad en la que se desarrolla.

El Dr. José García, hace un análisis sobre este principio en el artículo “JUSTICIA RESTAURATIVA” y nos indica que:

Hay que recordar que el delito es una problemática compleja y caótica que deja heridas tanto en las víctimas como en las comunidades y ofensores, cada uno lesionado de distintas formas y sintiendo necesidades específicas. De tal modo que, para iniciar un restablecimiento y la restitución de la paz y armonía en cada uno de ellos, es necesario resolver sus conflictos por medio del diálogo, así la sociedad debe responder de forma apropiada, considerando las necesidades y responsabilidades de cada parte afectada.

A los ofendidos, trasgresores, la sociedad les debe proporcionar la ocasión de participar activa y colaborativamente en el proceso para lograr la justicia y buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos” (Dr. García , 2013).

La participación y oportunidad de opinar, dar a conocer las razones por la cual cometió la infracción permitirá de manera buscar soluciones, soluciones de fondo, del porqué fue motivado a infringir la ley.

2. *El Estado se adueña del daño causado a la víctima y a la sociedad, entonces emprende la persecución, la aprehensión y el castigo a los delincuentes, de tal modo que se considera lógico y justificado el enfoque de la norma penal, esto es delito igual violación de la norma penal.*

De acuerdo a este principio filosófico se está quebrantando la garantía constitucional de presunción de inocencia, el derecho de la persona a no ser tratada como autora o participe de un hecho delictivo, mientras no exista una resolución o sentencia ejecutoriada que indique lo contrario. Esto conlleva a que el transgresor de la ley sienta poco estímulo para asumir su responsabilidad y en la mayoría de los casos esto genera que se haga difícil el reconocimiento de su participación en el delito.

3. *El Estado garantiza la justicia y el orden público; mientras que la responsabilidad de la comunidad es construir y proteger una paz justa; por esta razón es menester abrir la mente y los ojos al proceso de cambio que vive el país, pues uno de los objetivos fundamentales al dictar sentencia, es buscar la paz social conforme lo dispone el Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial.*

La justicia y la comunidad deberán trabajar en conjunto en una co-responsabilidad, siendo que es menester de la población acoger de manera positiva y con mente abierta, como se comenta en el precepto anterior, al proceso de mejorar en la calidad de vida de los integrantes de un país. Un país que debe acoger a la juventud.

Art. 21.- PRINCIPIO DE PROBIDAD. - La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2015)

El punto de vista que tiene el Dr. García sobre este tercer principio filosófico es que:

El legislador siempre presenta la necesidad de crear más o endurecer las leyes con el fin de conseguir y mantener el orden y la sociedad, pues ve en esta necesidad los únicos medios viables para disminuir el acrecimiento de la criminalidad.

Pero hay que tener en cuenta en el nuevo ordenamiento jurídico, que tanto el orden como la paz, son ejes fundamentales para salvaguardar la seguridad de la sociedad. (Dr. García , 2013)

La paz es el eje fundamental de la justicia restaurativa, paz entre los miembros de una comunidad que busca mejorar, una mejora que solo se puede dar con el mantenimiento del orden a todo nivel y donde la justicia debe ser aplicada con la finalidad de minimizar las estadísticas de criminalidad.

2.6.2 Principios Básicos de las Naciones Unidas para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en Materia Penal

Según el informe que emitió el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el año 2006, en su resolución pidió que solicitara observaciones de los estados miembros sobre la conveniencia y los medios de establecer principios comunes para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal, incluida la conveniencia de elaborar un instrumento con ese fin, como los elementos de un anteproyecto de declaración de principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, todo esto con el propósito de que la justicia restaurativa complemente las prácticas establecidas de justicia penal de cada país miembro.

De dicha conclusión nacen estos principios básicos sobre su utilización:

- **Por “programa de justicia restaurativa”** se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos. (Naciones Unidas, 2006)
- **Por “proceso restaurativo”** se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. (Naciones Unidas, 2006)
- **Por “resultado restaurativo”** se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente. (Naciones Unidas, 2006)

- **Por “partes”** se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo. (Naciones Unidas, 2006)
- **Por “facilitador”** se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo. (Naciones Unidas, 2006)
- **En cuanto al derecho de consulta con un representante legal:** La víctima y el delincuente deben tener el derecho de consultar con consejeros legales relacionados con el proceso restaurativo y, cuando sea necesario, a que se les traduzca y/o intérprete. (Naciones Unidas, 2006)
- **En cuanto al derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor:** Los menores deben, adicionalmente, tener derecho a la ayuda de un padre o un tutor (Naciones Unidas, 2006)
- **En cuanto al derecho a estar completamente informados:** Antes de acordar participar en procesos restaurativos, las partes deben estar completamente informadas sobre sus derechos, la naturaleza del proceso y las posibles consecuencias de sus decisiones. (Naciones Unidas, 2006)
- **En cuanto al derecho a no participar:** Ni la víctima ni el delincuente deben ser obligados o inducidos por medios injustos a participar en procesos restaurativos o a aceptar resultados restaurativos. Se requiere su consentimiento. Los niños pueden necesitar consejos especiales y ayuda antes de poder forjar un consentimiento válido e informado. (Naciones Unidas, 2006)

Según las Naciones Unidas estos principios no asumen que la legislación siempre será fundamental para asegurar las garantías implementadas para proteger de manera adecuada a las personas participantes en el proceso de justicia restaurativa.

2.7 DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y RETRIBUTIVA

Al existir diferentes alternativas de justicia es menester situar la aplicación de justicia en dos contextos diferentes como son el modelo Retributivo y el modelo Restaurativo, por lo cual el catedrático Antonio Beristáin ha separado en dos dimensiones resumidas en la siguiente tabla:

Tabla 1.- Modelo Retributivo vs Modelo Restaurativo.

MODELO RETRIBUTIVO	MODELO RESTAURATIVO
El delito es considerado como una ofensa a la norma penal del Estado	El delito es una ofensa contra de las personas y las relaciones interpersonales
Se centra en la culpabilidad, reprochando la conducta del infractor	La ofensa genera obligaciones en las cuales se busca la solución del problema
Se requiere que el estado busque culpables a los cuales se les debe imponer una fuerte sanción punitiva	Se prima el dialogo como método de negociación para así imponer una sanción restauradora
Con el castigo ejemplificador impuesto se trata de prevenir futuros cometimientos de delitos	La solución a la infracción se centra en la reparación del daño causado
El daño causado se compensa con otro daño (reclamo al infractor)	Se busca la restauración de los lazos sociales
El Estado es el principal afectado, relegando con esto a la comunidad donde se produjo el hecho	La comunidad sirve como medio para que se produzca la reinserción del infractor
No se fomenta el arrepentimiento ni el perdón	Se busca una forma para que el infractor se arrepienta por la ofensa cometida
La justicia se encuentra en la decisión de los funcionarios que la administran	Los sujetos protagonistas son los que deciden cual es la respuesta más conveniente para la solución del delito

TABLA 1.- Fuente: *Diez diferencias entre justicia penal y justicia restaurativa (Tomás Prieto, 2014)*

Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco.

De acuerdo a las diferencias detalladas en la tabla precedente podemos constatar cómo se desarrolla cada tipo de justicia dentro de la sociedad.

La justicia restaurativa se enfoca en que la víctima es la afectada por los delitos cometidos, mas no el estado y se pretenden resolver dichos conflictos mediante una negociación en conjunto que no afecte a los intereses de la víctima e imponiendo una sanción restauradora a la persona que cometió la infracción.

También busca que la víctima involucrada en el proceso se sienta satisfecha con los resultados, mientras que el ofensor comprenda el impacto que han generado sus acciones en las demás personas, lo cual le permitiría aceptar su responsabilidad.

Mientras que en la justicia retributiva sucede lo contrario, se ve al delito como una pugna entre el Estado y el infractor de la ley, sin que la persona ofendida participe activamente; no se consideran aspectos morales a la hora de juzgar.

El objetivo de este tipo de justicia siempre irá enfocado en asignarle al ofensor una pena o castigo con el fin de equiparar de cierta forma al daño causado. Esto genera en la sociedad el reproche hacia el infractor por los actos cometidos en el pasado.

Para Chamorro, en la división de modelos de justicia propuesto por Beristaín, la justicia Retributiva se enfoca solamente que el infractor recompense al estado bajo cualquier costa sin darle importancia al estigma personal que este puede sufrir. (CHAMORRO, 2016)

Lo que contrariamente hace la justicia restaurativa, la cual toma como base fundamental a la moral y al aspecto social y pone a la víctima como protagonista dentro del conflicto, se orienta a lograr el arrepentimiento, el perdón a borrar el estigma social, y a reintegrar al delincuente a la sociedad. (CHAMORRO, 2016)

2.8 MÉTODOS APLICADOS EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA

En el ensayo “¿Qué es la justicia juvenil restaurativa?”, el Psic. Oscar Vásquez, manifiesta que *la justicia restaurativa, busca volver al estado original a aquellos que han sido perjudicados, y que estos deben poder participar de lleno en la respuesta; además que el Rol del Gobierno es mantener el orden público.* En este ensayo se señalan cuatro métodos para que se lleve a cabo: (Vasquez, 2011)

Tabla 2 Métodos de Justicia Restaurativa.

RESPONSABILIDAD	Empieza con el reconocimiento de la infracción cometida, por parte del adolescente.
ENCUENTRO	Se fomenta la reunión entre el adolescente infractor, la persona ofendida y la comunidad.
REPARACIÓN	Se buscan diferentes alternativas para solucionar el problema, dándole al adolescente infractor la potestad para elegir el método más adecuado para demostrar su arrepentimiento.
REINserción	La comunidad es el medio que brindara el apoyo necesario para la reintegración del adolescente a la misma.

Tabla 2.- Fuente: Oscar Vásquez (Vasquez, 2011)

Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

Con el análisis de estos cuatro métodos propuestos por el Psic. Vásquez podemos constatar que la justicia restaurativa tiene algunos aspectos positivos, no solo para la víctima o miembros de la comunidad que se sintieron afectados por el delito, sino que el principal beneficiario del uso de estas prácticas es el mismo adolescente infractor, que no solo tiene un dialogo con los afectados sino que es reintegrado a la comunidad, recibiendo una oportunidad de redimirse.

2.9 MARCO CONCEPTUAL:

2.9.1 CONCEPTOS DE JUSTICIA

A lo largo de la historia el ser humano se ha generado diversos cuestionamientos sobre que es la justicia. Dichas interrogantes han desarrollado múltiples teorías que abarcan diversos ámbitos que van desde sus orígenes hasta su finalidad.

En algunos casos se llegan a confundir justicia con el Derecho. Como lo expresa el catedrático Luis Martínez Roldán, en su obra “CURSO DE TEORIA DEL DERECHO”; *el mundo del derecho se nos manifiesta dentro de una capsula de justicia, fuera de la cual nos parece que no tiene sentido y que no puede subsistir. Todo ello se observa incluso en el origen etimológico e los términos que en uno y en otro caso utilizamos para referirnos al Derecho y a la justicia: Ius (el Derecho) Iustum (lo justo). El termino Derecho proviene del latín directum, que significa lo recto, lo correcto, lo adecuado y, en definitiva, lo justo.* (Roldan, 1999)

En respuesta las demandas sobre el significado de justicia, algunos autores han expresado varias ideas sobre la noción de la misma.

- Para John Locke: “la justicia se configura como la virtud propia de un ordenamiento socio-político cuya finalidad es el respeto y proyección de unos derechos individuales de supuesto origen divino”.
- Mientras que Immanuel Kant reflexiona: “los deberes de la justicia son deberes jurídicos. Considera que es justa toda acción que por sí o por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales”.

- La percepción sobre justicia, que tiene el Prof. Hebert Hart es: que “Justicia o Injusticia son formas más específicas de critica moral que bueno y malo o, correcto e incorrecto. Una forma jurídica es buena porque es justa e injusta, pero no es justa porque es buena, o injusta porque es mala”.
- El Prof. John Rawls nos indica que: “el papel de la justicia es ser la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de las sistemas del pensamiento.

Por naturaleza el ser humano tiende a actuar fuera de la ley, por lo que es necesario encontrar un punto medio entre la obligación de cumplir la ley y hacerlo por valores. Así pues, se concluye que las leyes son el mejor instrumento para la búsqueda de la justicia, y se confía en su sustento racional para resolver el problema de la injusticia.

2.9.2 MODELOS DE JUSTICIA

Es necesario identificar el significado de las bases para la aplicación de la justicia en los siguientes modelos conceptualizados por varios autores.

2.9.2.1 Justicia Retributiva

Este modelo de justicia tiene como hipótesis fundamental el castigo a la infracción de la ley, y admite una sociedad de sujetos regulada por un contrato social. Se enfoca principalmente al tratamiento que debe dar al ofensor y habitualmente se deja de lado la víctima.

Esta justicia tiene un enfoque retroactivo y utiliza elementos como las cortes, las leyes criminales y los tribunales internacionales, para luchar

contra la impunidad y evitar futuras violaciones de derechos. Conserva un alto nivel de preocupación ya que delito es concebido como una acción en contra del Estado y se desenlaza de la relación específica entre personas y del origen social del conflicto. (Leo Montada, 2001)

En la actualidad, en nuestro país, es el concepto o idea que está presente al momento de administrar justicia, en primera instancia ingresa el infractor a aislamiento y luego inicia el proceso de investigación, siendo probable que en algunos casos sea inocente o el nivel de la sentencia no vaya acorde a la infracción.

Es el típico sistema de juzgamiento rígido en el cual las decisiones se centran en imponer una sanción, como el encarcelamiento a la persona que comete algún delito, con el fin de marcar un precedente y con ello mantener el orden social.

Se caracteriza por ser el modelo que justifica al sistema penal, en el cual la responsabilidad del infractor se traduce en la imposición de una pena.

Tiene como objetivo prevenir la delincuencia o los actos contra la ley, por medio de métodos aleccionadores.

Las víctimas y miembros de la comunidad ocupan un papel secundario dentro del proceso, se coloca como prioridad al infractor y a la sanción que este debe recibir.

2.9.2.2 Justicia Distributiva

Este modelo de justicia se concentra específicamente en los aspectos económicos de las relaciones sociales y su finalidad es darle a cada parte lo que le corresponde justamente de los recursos disponibles dentro de los procesos, precisa que se debe regular la práctica

económica para contrarrestar la desproporcionalidad de las clases sociales que se adueñan del procedente social. (cepal, 1998)

Esta teoría se fundamenta en que debe existir una adecuada distribución de los bienes, de tal manera que se considera justo que haya una correcta asignación de los mismos, mientras que se rechaza todo tipo de conductas individualistas, egoístas, ya que esto generaría en la sociedad conductas generalizadas y esto terminaría en un desajuste universal en el cual primaría la injusticia.

2.9.2.3 Justicia Restaurativa

Es un tipo de justicia centrada en la dimensión social del delito. Su principal búsqueda es restaurar el lazo social dañado por el acto criminal en un proceso de reparación y las reconciliaciones entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. (Britto, 2010)

El objetivo que busca este tipo de justicia es el de promover que la persona que cometió la infracción tome conciencia del daño que generó en la víctima y, su arrepentimiento se puede evidenciar en la compensación que le ha otorgado a la misma.

Como ya se lo ha mencionado antes, la justicia restaurativa se caracteriza por ser un proceso encargado de involucrar a las partes, tanto al que cometió la infracción así como a la persona ofendida, con el propósito de resarcir los daños por la vía más pacífica posible.

Se centra en el diálogo entre las partes involucradas con el objetivo de que el infractor busque una solución a la reparación del daño causado, se coloque en la situación de la víctima y esto genere su arrepentimiento, hecho con el cual se

desencadena el perdón por parte de los ofendidos y así aceptar e reincorporar en la sociedad al ofensor.

Se caracteriza por buscar una solución al conflicto por medio de métodos restauradores, con los cuales las partes involucradas (víctima, infractor y miembros de la comunidad) participen de forma conjunta y activa para encontrar un punto medio en el cual todos tengan un beneficio y con esto restablecer la paz dentro de la sociedad.

También con el uso de estas prácticas, se evita que exista un mayor congestionamiento en el sistema judicial, con procesos que no siempre son resueltos oportunamente y en ciertos casos no encuentran una solución que beneficie a las partes.

De acuerdo a la conceptualización de los modelos de justicia, podemos llegar a la conclusión que la justicia restaurativa se separa de las ideas y concepciones que tienen las justicias distributiva y retributiva, las cuales se enfocan meramente en la infracción y en el cual la víctima pasa a ser el sujeto pasivo dentro del proceso. A diferencia de esto el modelo restaurativo incluye a las partes dentro del mismo con el propósito de reparar el daño.

2.9.3 PARTES INTERVINIENTES EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa, a diferencia de la retributiva, amplía su campo de acción e introduce a nuevas partes que antes no tenían tanto protagonismo, no se limita solamente al Estado-ofensor, también vincula a la víctima y a miembros de comunidad de la cual pertenecen.

Esta visión sobre las necesidades de los demás intervinientes fue la base principal desde sus inicios, de tal manera que este enfoque es tan esencial para entender el concepto de justicia restaurativa.

De tal forma que es sustancial clasificar a cada una de las partes para comprender su rol dentro de este movimiento.

2.9.3.1 La Víctima:

Dentro de la justicia restaurativa la víctima pasa a tomar un rol más participativo, ya que el interés especial es atender a las necesidades de la misma, situación que no ocurre en el sistema de justicia tradicional, en el cual en algunos casos las hace sentir invisibilidades, abandonadas.

Esto se puede evidenciar en la definición legal que tiene la palabra crimen como lo expresa el Prof. Howard Zehr: *“El crimen es definido como un perjuicio contra el estado, de modo que éste toma el lugar de la víctima”*. (Zehr, 2007)

Debido a la naturaleza del proceso el Prof. Zehr ha tomado en consideración cuatro aspectos que en algunos casos suelen quedar desatendidas:

1. **Información:** las interrogantes que se formulan las víctimas con respecto al acto cometido deben ser respondidas, necesitan información real y no deben ser legalmente restringidas.
2. **Narración de los hechos:** otro elemento importante en este proceso es que la víctima tenga la oportunidad de relatar cómo sucedieron los hechos y si es necesario en repetidas ocasiones, esto sería considerado como una forma terapéutica para la víctima después de haber pasado por el “trauma” que le generó la ofensa. Es también conveniente que los relatos sean escuchados por el infractor, para que entiendan el impacto que han causado sus actos
3. **Control:** es oportuno que la víctima pueda involucrarse en el caso para que recuperen el sentido de control en sus vidas.

4. **Restitución:** este aspecto resulta en la mayoría de los casos muy importante para la víctima, genera más satisfacción el hecho que el infractor acepte su responsabilidad a que restituya las pérdidas materiales en sí.

2.9.3.2 El Ofensor:

Es otra de las partes que influyen dentro del proceso. En el sistema de justicia penal se lo responsabiliza y se le otorga un castigo en relación a la infracción. No reciben algún tipo de motivación para hacerlos reflexionar sobre el alcance de los actos cometidos, esto en conjunto con la experiencia en los centros de reclusión solo ocasionan que no tengan ningún tipo de empatía con la víctima.

Con la justicia restaurativa se pretende romper con todo estereotipo y nos hace sensibilizar sobre las consecuencias negativas del castigo, busca que el infractor tome conciencia y reconozca por voluntad propia el daño generado. Este tipo de justicia nos enseña que si queremos cambios a futuro se puede moldear de manera positiva a los infractores para que se conviertan en miembros útiles para la comunidad.

Para el Prof. Zehr existen cuatro aspectos que los ofensores necesitan de la justicia: (Zehr, 2007)

1. Responsabilidad activa que:
 - Repare los daños ocasionados,
 - Fomente la empatía y la responsabilidad
 - Transforme la vergüenza.
2. Motivación para una transformación personal que incluya:
 - La sanidad de heridas de su pasado que contribuyeron a su conducta delictiva actual
 - Oportunidades para el tratamiento de sus adicciones y/u otros problemas

- El fortalecimiento de sus habilidades y destrezas personales.
3. Motivación y apoyo para reintegrarse a la comunidad.
 4. Reclusión temporal o permanente para algunos de ellos.

2.9.3.3 La Comunidad:

Con la justicia restaurativa, los miembros de la comunidad son considerados también como parte del proceso ya que son ellos los que sufren el impacto del delito. El rol que tienen es tan importante como el de la víctima y en muchos casos sirven como mediadores por medio de foros para tratar sobre estos asuntos.

2.10 MARCO LEGAL

2.10.1 Definición de Adolescente Infractor

ILUSTRACIÓN N°2 Infractores Juveniles



FIGURA 2

Fuente: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores->

Para los propósitos de esta investigación, se denomina adolescente infractor a la persona mayor de doce años y menor de dieciocho, que ha cometido algún tipo de infracción, haciendo caso omiso a las normas jurídicas establecidas. Para tener otro concepto citaremos las palabras del Dr. José García Falconi:

“Menor infractor, es aquel que tiene una conducta que la sociedad rechaza, pues viola las normas vigentes y obliga al señor Juez de la Niñez y Adolescencia a que no lo reprima o sancione con penas privativas de libertad, sino que corrige la conducta inadecuada con Medidas Socio Educativas”
(Falconi, 2008)

Esto se resume en que, por el hecho de no haber alcanzado la mayoría de edad, se justifica su inimputabilidad penal, aun cuando los actos perpetrados nos hagan suponer que estamos frente a una persona con voluntad y capacidad para haberlos ejecutado. Tal como lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia.

“Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

“Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En nuestra legislación, los adolescentes que cometen algún tipo de infracción están cubiertos por garantías las cuales hacen presumir su inocencia, mientras no se declare lo contrario, así mismo tienen acceso a la aplicación de un debido proceso, con el cual puedan respaldar sus derechos humanos establecidos por declaraciones y convenios internacionales y los demás decretados en la Constitución.

2.10.2 Determinación de la Edad

Dentro del tema motivo de investigación, la determinación de la edad es un factor esencial para establecer las responsabilidades y capacidades que tiene una persona.

Se entiende que un individuo mayor de edad (dieciocho años) está en la condición para responsabilizarse de sus actos y ante la ley son considerados capaces. Muy al contrario, los adolescentes tienen leyes que amparan su condición de indefensión. Basándonos en nuestra normativa legal podemos encontrar que:

Según el Cód. Civil se consideran: “Art. 21.- Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”. (Civil, 2005)

Por otra parte, en el Cód. de la Niñez y Adolescencia podemos encontrar que: *“Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona*

de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Cabe hacer esta aclaración, debido que al momento de que el adolescente comete una infracción de tipo penal, no se lo puede juzgar de acuerdo a las mismas normas que a un adulto, ya que la justicia penal adolescente se caracteriza por primar la reinserción social del mismo, planteando una variedad de métodos alternativos como son las medidas socio-educativas.

2.10.3 Los Adolescentes Dentro de la Normativa Constitucional

Con la promulgación de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño, en 1989, se marcó un punto clave en cuanto a la consideración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, pasando a convertirse de un sector de la población relegado, a sujetos reconocidos y los cuales juegan un papel importante en la sociedad.

La Constitución de la República, como fuente de mandato jurídico, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, los cuales al ser sujetos en etapa de formación merecen un trato especial, acorde a su condición, tal como se expresa en el marco constitucional:

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

... el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Asamblea Constituyente, 2008)

De la misma manera, la Constitución garantizara el goce de los derechos comunes del ser humano tal como lo establece en su artículo 45.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (Asamblea Constituyente, 2008)

Así mismo en nuestra constitución se han establecido parámetros legales que les otorgan a los adolescentes en conflicto con la ley, garantías dentro del proceso, las cuales deben ser puestas en práctica por los operadores de justicia, tal como lo indica en el art. 75, que ninguna persona, en este caso un/una adolescente, quedara en estado de indefensión y se ejecutaran las garantías básicas del debido proceso decretadas en el art. 76.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” (Asamblea Constituyente, 2008)

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas:...” (Asamblea Constituyente, 2008)

De igual forma, los adolescentes en conflicto con la ley, contarán con otra alternativa, diferente a la aplicación de sanciones privativas de libertad, que dependiendo el grado de la infracción le serán impuestas, como nos indica el art. 77, numeral 13, de la constitución.

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:...

...13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.” (Asamblea Constituyente, 2008)

2.11 EL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL ECUATORIANO

El adolescente que infringe la ley penal, se encuentra amparado por convenios y tratados internacionales, asimismo, la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia le otorgan un tratamiento especial.

Dentro de los convenios internacionales encontramos los contemplados por las Naciones Unidas, que estableció las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Adolescentes, en el cual se desprenden preceptos que tratan sobre cómo administrar justicia frente a estos casos, con el objetivo de promover medidas

alternativas a las comúnmente usadas, como son las privativas de libertad. En la primera parte se detallan los Principios Generales que indican lo siguiente:

“1. Orientaciones fundamentales:

- 1. Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.*
- 2. Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.*
- 3. Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.*
- 4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.*

5. *Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.*

6. *Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.”*

(Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, 1985)

Como podemos evidenciar, dentro de este numeral, las Orientaciones Fundamentales propuestas, forman un compendio de reglas que tienen como finalidad anteponer el bienestar del menor. Esto se logra imponiendo que los Estados asociados les garanticen una vida significativa en la cual el delito que fue cometido no forme parte de su desarrollo personal.

Con esto también se busca que se reduzcan en la mayor medida posible la intervención del sistema de justicia, buscando otras alternativas, logrando así, la prevención del de futuros delitos y conductas reprobables.

Además cabe acotar que en el inciso sexto, se menciona que deben existir mejoras continuas, para que la justicia de menores se vaya perfeccionando de acuerdo a la evolución social del menor.

Por otra parte, en la Constitución de la República encontramos articulados relacionados a los procesos penales en el que interviene el adolescente, dentro de los cuales se mencionan las medidas socio-educativas que pueden ser aplicadas, tomando en consideración el tipo de infracción cometida:

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: ...

...13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.” (Asamblea Constituyente, 2008)

De igual forma en el artículo 175 hace referencia a un tipo de justicia especializada en adolescentes y a los administradores de justicia competentes para llevar a cabo este tipo de casos.

“Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.” (Asamblea Constituyente, 2008)

En concordancia al artículo precedente, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que el juzgamiento de un adolescente debe ser mediante la acción pública y que la víctima del delito participara de forma activa pronunciando los recursos necesarios para su defensa, por medio del fiscal a cargo.

“Art. 334.- El ejercicio de la acción. El ejercicio de la acción para el juzgamiento del adolescente corresponde únicamente al fiscal. Las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Dentro del mismo cuerpo legal, en el artículo 325 numeral 2, se hace referencia a los centros de internamiento especiales para adolescentes, los mismos que deben contar con las medidas necesarias para garantizar su seguridad y rehabilitación.

“Art. 325.- Condiciones para la medida cautelar de privación de libertad.- Para asegurar la inmediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:...

...2. Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación.”

Con todo lo anteriormente expuesto, se puede llegar a la conclusión que el adolescente que comete algún tipo de infracción penal, tiene lineamientos establecidos y amparados por normativas internacionales y por nuestro sistema jurídico, en cuanto al tipo de responsabilidad que posee. Si bien es cierto no se los puede juzgar igual que a una persona adulta, y de acuerdo a nuestro sistema penal, no se lo exime de toda culpa, más bien se trata de buscar soluciones efectivas para que no existan futuros cometimientos de actos delictivos, a través del uso de medidas socio-educativas que encaminen su conducta a la normalmente establecida por la sociedad, para que con esto se garantice una buena convivencia dentro de la misma.

2.12 PRINCIPIOS APLICADOS EN ADOLESCENTES INFRACTORES

2.12.1 Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente

El interés superior es un principio que se caracteriza por ser un compendio de procesos, que se encargan de hacer cumplir el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Otro de sus propósitos es el de velar por el bienestar de los mismos, en lo referente a todo tipo de acciones, ya sean públicas o privadas, que se ejerzan en su contra.

Este principio fundamental del menor, procura que cualquier intervención hecha por parte del estado y la sociedad, deben ser apegadas a la búsqueda de la estabilidad social del niño, niña y adolescente, ya sea anteponiendo medidas que los protejan.

En el caso de los adolescentes que cometen alguna infracción, este principio se resume en que se les debe garantizar un adecuado desarrollo social, acorde a la etapa en la que se encuentran, optando por mecanismos alternos que no los afecten y colocando las decisiones en una balanza para inclinarse por la más conveniente.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, dentro de sus articulados, reconoce este principio, del cual hace mención:

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

2.12.2 Principio de Legalidad

Dentro del sistema de justicia penal para adolescentes, encontramos otro principio que los ampara al momento de encontrarse inmersos en un litigio. El principio de legalidad tiene una forma de aplicación similar a la que se ejerce en un adulto, respecto a lo cual se deben considerar ciertos lineamientos al momento de ejercer algún tipo de acción en contra del menor.

Tal es el caso, que para que se tomen algún tipo de medidas socio-educativas ya sean estas de carácter privativo o no privativo de libertad, debe considerarse si la infracción cometida se encontraba anteriormente establecida por la ley.

El objetivo de este principio es el que se respeten los derechos y garantías del menor, con la intención de evitar que se lo sancione por un acto que no constituye delito.

Es así como dentro de la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia., se establece este principio:

“Art. 308.- Principio de legalidad.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico

Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código. No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

2.12.3 Principio de Mínima Intervención Penal

La empleo de este principio rector, es fundamental para los menores en conflicto, esto se debe a que la intervención penal debe considerarse como un último recurso (ultima ratio), siempre que el conflicto en cuestión, no haya podido ser solucionado por medio de mecanismos legales alternos.

En nuestro país, la poca aplicación que se le da a este principio, como alternativa al sistema punitivo tradicional, es lo que genera que los menores sean reclusos en centros de adolescente infractores, los mismos que se encuentran atestados, lo cual no beneficia en la correcta rehabilitación y mucho menos se logra el propósito principal, que es el de reinsertarlos a la sociedad.

En la normativa constitucional, en el inciso primero, encontramos prescrito este principio:

“Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos

infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.” (Asamblea Constituyente, 2008)

Por otra parte en el Código Orgánico Integral Penal, dentro de su articulado, hace mención de este principio:

“Artículo 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Como bien lo establece el artículo que nos precede, este principio es concebido con la intención de destinar la aplicación sistema punitivo penal exclusivamente para delitos graves que atenten contra el orden social y siempre que sean conductas intolerables que afecten los derechos de las demás personas. Se recurre a la aplicación de la mínima intervención cuando las demás ramas del derecho no han logrado resguardar eficazmente las necesidades de las partes involucradas.

Como referencia, Zambrano Pasquel, en su obra “Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo” indica que:

“El Derecho Penal es un derecho de mínimos, que debe intervenir allí donde no haya más remedio, cuando la ausencia de alternativas sancionatorias más eficaces se revele como la única respuesta posible frente a conductas reprobables que afecten a los bienes jurídicos más preciados.” (ZAMBRANO PASQUEL, 2011)

Como análisis general, se puede llegar a la conclusión que el objetivo de este principio, es que la intervención de la ley penal sea disminuida al mínimo y que su aplicación sea exclusiva para delitos de mayor gravedad; en el caso que nos compete, el adolescente que cometió un delito menor, no sea reprimido con sanciones rigurosas, existiendo otro tipo de medidas para la solución del conflicto, que no representen un inconveniente para la reinserción del mismo.

Con la aplicación de este principio no se pretende alejar o excluir del sistema de justicia, al derecho penal, más bien es un complemento, que sirve como medio para de cierta forma solucionar de manera rápida y eficaz delitos menores, dejando así el sistema punitivo exclusivamente a delitos de mayor gravedad que si ameritan dicha aplicación, además que ayuda al descongestionamiento de la carga procesal, enfocándose netamente en delitos que afecten las normas mínimas de convivencia.

2.13 DERECHOS Y GARANTÍAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

En la Constitución de la República, se hace mención que el Estado, la sociedad y la familia, son quienes velaran por ejercicio y goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

También hace referencia a que los menores, estarán sujetos a derechos y garantías, los mismos que gozaran por ser comunes del ser humano, así mismo se adoptaran todos aquellos específicos de su edad.

Bajo este parámetro, el Código de la Niñez y Adolescencia, hace mención sobre los derechos y garantías a los que se encuentran sujetos los adolescentes que han infringido la ley penal.

2.13.1 Derechos:

“Art. 311.- Presunción de inocencia.- Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Como bien lo menciona el título de este artículo, el adolescente tiene derecho a que se presuma de su inocencia y mantendrá esta condición hasta que exista una resolución que indique lo contrario, siempre y cuando se demuestre con pruebas que tuvo responsabilidad en el acto cometido.

Art. 312.- Derecho a ser informado.- Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,

2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado. En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Art. 316.- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.- El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Fiscal, el equipo, de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Los artículos precedentes hacen referencia a que el adolescente investigado, detenido o interrogado, tiene el derecho de conocer cada parte del proceso, que no debe existir ningún impedimento para que no se le informe sobre el mismo. Debe conocer el motivo de su aprehensión, de solicitar un profesional del derecho que lo represente.

De igual forma en el art.316 se menciona que el adolescente debe estar informado sobre cada una de las diligencias del proceso, para tales acciones, los operadores de justicia serán los encargados.

Art. 313.- Derecho a la defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Otro de los derechos que tiene el adolescente en conflicto con la ley penal, es el de tener acceso a un defensor que vele por el cumplimiento efectivo de sus garantías en cada parte del proceso; y de no tener uno se le asignara un defensor público que cumpla estas funciones.

“Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar.- En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

- 1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso;*
- 2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,*
- 3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto. El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.”* (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Como se indica en este artículo, el adolescente al cual se le sigue un proceso, tiene derecho a expresar su opinión así como a hacer preguntas a los testigos y peritos que comparezcan y a que se le concedan los documentos del proceso, para estar informado sobre cada una de las actuaciones que se llevan en su contra.

“Art. 315.- Celeridad procesal.- Los jueces, Fiscales de Adolescentes Infractores, defensores públicos o privados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La celeridad procesal en el ámbito de justicia penal para adolescentes es un punto clave para que las actuaciones judiciales se tramiten con rapidez. Su aplicación es

necesaria para que el litigio no sea dilatado innecesariamente y que se cumplan con los plazos establecidos en la ley.

2.13.2 Garantías:

“Art. 317.- Garantía de reserva.- Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes. Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. La sentencia original o copia certificada de la misma se conservará para mantener un registro con fines estadísticos, para una posible interposición del recurso de revisión. Con excepción de los adolescentes sentenciados por delitos con pena privativa de libertad superior a diez años, el certificado de antecedentes

penales no contendrá registros de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo realice estará sujeto a las sanciones de Ley.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La garantía de reserva se la considera como un principio propio de los adolescentes en conflicto con la ley, como su nombre lo indica, se caracteriza por asegurar el respeto de la intimidad y vida privada del menor que se encuentra dentro de un proceso legal y en todas sus etapas.

De igual manera restringe el acceso a todos los medios de información que revelen la identidad del adolescente, para tal cometido, los administradores de justicia serán los encargados de hacer efectivo el cumplimiento de esta garantía.

“Art. 318.- Garantías del debido proceso e impugnación.- Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio - educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley. Después que se demuestre que el adolescente no tuvo participación en el hecho delictivo y quede en libertad, tendrá derecho a que su expediente sea destruido y que no conste ningún antecedente del mismo.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El artículo precedente, en concordancia al art. 76 de la Constitución, determina que toda persona tiene derecho a que se haga el cumplimiento efectivo del debido proceso. Este concepto abarca todas las garantías mínimas que posee una persona, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso que se siga en su contra.

Las garantías a las que se encuentra sujeto el adolescente con este principio, le permiten que al momento de que se encuentra dentro de un proceso legal, no se le vulnere ninguna etapa del mismo, y tal como lo establece la Constitución, debe respetarse cada mandato.

“Art. 320.- Cosa juzgada.- Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Este precepto garantiza que no se puede fallar en contra de un adolescente más de una vez por la misma causa. Bajo este parámetro, se busca que quede resuelto el conflicto una vez emitida la sentencia judicial.

También se pretende proteger al adolescente de que se lo implique nuevamente en otro proceso por las mismas causas.

“Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad: La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Esta garantía consagrada en el CNA, procura que al adolescente se le establezcan medidas de detención o reclusión, como último recurso y en casos excepcionales, siempre que el periodo sea breve. Con el propósito de que se apliquen otro tipo de medidas para así reducir al mínimo las de privación de libertad.

“Art. 322.- Separación de adultos.- El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Con el cumplimiento de esta garantía, se promueve a que se haga uso de los centros especializados para adolescentes, para así evitar el contacto con los delincuentes adultos, que de no ser así, la influencia que ejerzan estos sobre los menores afectaría a su proceso de reeducación. De esta garantía nace la necesidad de mejorar la aplicación de los métodos socio-educativos para que los centros de internamiento especializados en adolescentes brinden garantías eficaces para la reinserción en la sociedad.

2.14 MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa juvenil, es un conjunto de prácticas encaminadas a la búsqueda de medios para la solución de un conflicto, optando por asegurar el bienestar del menor que cometió la infracción, así como a la restitución del daño causado a la víctima. Este modelo de justicia, es el motivo de estudio de la presente investigación, ya que en nuestro país no es un método al que se esté recurriendo alternativamente.

Si bien es cierto, la forma en la que se responsabiliza penalmente a un adolescente es diferente al de una persona adulta y el tratamiento que recibe es especial, por el mero hecho de ser considerados como personas vulnerables, no se están cumpliendo con los parámetros correctos para que dichas medidas comúnmente aplicadas reduzcan los niveles de reincidencia.

El empleo sistemático de las practicas restaurativas tratara de cubrir a mediano plazo las falencias que aún existen en los métodos socio-educativos que se aplican en los centros de reeducación, los cuales carecen de políticas educativas que los regulen y con esto disminuir los índices de menores que ingresan a estas instituciones.

Se consideran como métodos restaurativos a aquellos que buscan brindar con celeridad una solución oportuna para las partes, aquellas medidas alternas, son las llamadas terminaciones anticipadas del proceso.

Estos métodos de terminación anticipada, surgen de la necesidad de buscar medidas que sustituyan a las penas de prisión, en el caso de los adolescentes es una forma de culminar el proceso, con la voluntad expresa de las partes, buscando una vía que beneficie tanto al ofendido como al menor que infringió la ley. Como se lo ha evidenciado en la práctica, la reclusión en centros especializados en adolescentes y las medidas socio-educativas empeladas en los mismos no siempre son las más aptas para una persona en pleno desarrollo, por lo contrario, con los mecanismos alternos como la conciliación, mediación y remisión, se garantiza que el adolescente va a reconocer su responsabilidad y se comprometerá a no reincidir en los mismos actos que lo llevaron a cometer el delito.

1. CONCILIACIÓN:

“Art. 345.- Conciliación. El fiscal podrá promover la conciliación siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años. Para promover la conciliación se realizará una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima, el Fiscal expondrá la eventual acusación y oirá proposiciones. En caso de llegarse a un acuerdo preliminar el Fiscal lo presentará al Juez, conjuntamente con la eventual acusación.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La conciliación es una medida que nace como una forma para dar agilidad a la solución del conflicto, como se expresa en el artículo precedente, se fomentara la reunión del adolescente y la víctima en conjunto con los representantes del menor y con los operadores de justicia quienes expondrán la voluntad de las partes para así llegar a un acuerdo y terminar con la controversia.

Una vez que el juez reciba la petición para la audiencia de conciliación, esta se llevara a cabo dentro del plazo de diez días. En dicha audiencia se extenderá un acta con las obligaciones pactadas por las partes, con el objetivo que el adolescente cumpla con responsabilidad la reparación de los daños cometidos.

2. MEDIACIÓN PENAL:

“Art. 348-A.- Mediación penal. La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de

los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La mediación dentro de la justicia penal juvenil, se caracteriza por ser un método de solución de conflictos en el cual las partes, tanto víctima como el adolescente, intercambian opiniones bajo el arbitraje de una tercera persona que mantenga una postura neutral dentro del conflicto.

En dicha reunión se tratarán temas relacionados a como el adolescente lograra reponer los daños que causó.

La diferencia marcada con la conciliación, es que la mediación es de carácter voluntario, ya que cualquiera de las partes puede solicitarla al juzgador antes de que concluya la etapa de instrucción fiscal. Y al igual que la conciliación, estará presente con sus representantes y la parte ofendida.

Una vez que las partes lleguen a un acuerdo el juez declarará extinguida la acción.

3. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA:

“Art. 349.- Suspensión del proceso a prueba. El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor del adolescente es un requisito de validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Esta medida es interpuesta por el fiscal, bajo el consentimiento del adolescente, se la puede solicitar hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

El juez o jueza, convocara a audiencia, en la cual el adolescente y la victima expondrán sus opiniones y puntos relacionados al delito cometido.

Cuando el fiscal proponga la suspensión del procedimiento a prueba, deberá asegurarse que la parte ofendida concurra a la audiencia, y de no ser así, se le notificara para su conocimiento, sobre los puntos tratados y los motivos por los cuales se suspendió el proceso.

En el auto de suspensión se estipularan en términos generales los siguientes puntos:

“Art. 349-A.- Auto de suspensión.- El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá:

1. La relación circunstanciada de los hechos y la determinación del tipo penal.

2. La medida socioeducativa de orientación y apoyo psico socio familiar.

3. La reparación del daño causado, de ser el caso.

4. Las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no pueden ser inferiores a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrarse responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma.

5. El nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo psico socio familiar y las razones que lo justifican. 6. La obligación del adolescente de informar al fiscal de cambios en el domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Con el cumplimiento de los puntos anteriormente expuestos, por parte del menor, el fiscal podrá solicitar el archivo de la causa.

4. REMISIÓN:

“Art. 351.- Remisión con autorización judicial. Cabe remisión en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente.*
- 2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad.*

Por la remisión el adolescente será conducido a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad o libertad asistida. La remisión no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente y extingue el proceso siempre y cuando se cumpla integralmente el programa. El juzgador podrá conceder la remisión del caso a petición del fiscal o del adolescente. La petición se propondrá en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En caso de que la víctima asista a la audiencia, será escuchada por el juzgador. El auto que concede la remisión contendrá la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos legales; la determinación del programa de orientación al que es remitido y su duración.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

“Art. 352.- Remisión fiscal. Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas con pena privativa de libertad de hasta dos años y si se ha remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal

podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La remisión se caracteriza por ser una medida de descriminalización inmediata para el adolescente; nace como una alternativa al procedimiento judicial.

El objetivo de la remisión es el de promover programas educativos para su orientación, con el fin de que el adolescente en conflicto con la ley penal sea separado del proceso que se sigue en su contra.

La aplicación de la remisión judicial se llevara a cabo siempre que exista el consentimiento expreso del menor o, que no se le haya interpuesto con anterioridad una medida socio-educativa.

Por otra parte la remisión fiscal, como su nombre lo indica, es una atribución del fiscal, el cual puede optar por archivar el proceso, siempre que se le haya restituido o enmendado el daño ocasionado a la víctima.

2.15 MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

Las medidas socio-educativas, son un conjunto de métodos que garantizan la correcta reinserción del adolescente que cometió una infracción; con la aplicación de estos métodos no se pretende castigar y estigmatizar al menor por las conductas que lo llevaron a contravenir la ley, sino que se busca que estos se responsabilicen por los actos cometidos, se coloquen en la situación de la persona ofendida y por medio de este sistema lograr su correcta reintegración en la sociedad con una conducta más apta, apegada las normas mínimas que establece la misma para lograr armonía entre todos los habitantes.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 370, este tipo de medidas son aplicadas por el cometimiento de infracciones penales, las mismas que se encuentran tipificadas en el COIP y en concordancia con el artículo 319 del código antes mencionado se le garantiza al adolescente una correcta proporcionalidad, al momento de aplicar algún tipo de medida socio-educativa.

“Art. 370.- Ámbito.- El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

“Art. 319.- Garantías de proporcionalidad.- Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio - educativa aplicada.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De igual forma en el artículo 371 del CNA, se detalla cual es el propósito de su aplicación:

“Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.”

En este sentido el Código de la Niñez y Adolescencia separa las medidas socio-educativas, en dos grupos, las no privativas de libertad y las privativas de libertad, las cuales comprenden desde la considerada más leve que es la Amonestación que es un

llamado de atención verbal por parte del juzgador, hasta la más rígida, por así decirlo, que es el internamiento en alguna institución especializada en adolescentes.

2.15.1 Medidas Socio-educativas No Privativas de Libertad

Este tipo de medidas se caracterizan por priorizar otros métodos resocializadores, como un llamado de atención por parte de alguna autoridad para que el adolescente se rectifique y acepte la responsabilidad en la infracción cometida, antes que imponer medidas de privación de libertad. Tomando siempre en consideración que tipo de infracción cometió.

Por lo general este tipo de mecanismos aplicados son supervisados por varios actores (familiares, representantes, orientadores especializados en menores) que se encargaran de cumplir efectivamente con apoyo psico-social que reciben los menores que se encuentran en libertad.

En el art. 378 del Código de la Niñez y Adolescencia podemos encontrar los tipos de medidas no privativas:

“Art. 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las

acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

2.15.2 Medidas Socio-educativas Privativas de Libertad

Las medidas privativas de libertad son el último recurso al que acuden las autoridades especializadas en adolescentes infractores, se lo considera como un mecanismo ulterior porque ante cualquier acto cometido, siempre van a prevalecer las garantías del menor, con las cuales se pretende resguardar la integridad y el desarrollo social del mismo.

Con esto no quiere decir que se exime de responsabilidad por los delitos graves cometidos, sino que se procura que en estos centros se les dé un trato digno y humano acorde a su condición. Y siempre con la posibilidad de que la permanencia en estos centros sea lo más corta posible y que las medidas socio-educativas implantadas generen un efecto positivo en el adolescente reintroducido en la sociedad.

En el CNA, encontramos las medidas privativas de libertad para adolescentes en el art. 379:

“Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin

menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En el cuarto punto del artículo precedente, que trata sobre el internamiento institucional, se desprenden tres tipos de regímenes, en los cuales el adolescente puede acogerse, dependiendo su conducta y el tiempo cumplido, a uno que sea más favorable para su desarrollo. Estos regímenes son:

2.15.2.1 Régimen Cerrado

“Art. 381.- Régimen cerrado.- Consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Este régimen es considerado como el más rígido, en cuanto a su aplicación, ya que es el máximo castigo que se le puede imponer a un adolescente que contravino la ley. Al momento que el juzgador declara la responsabilidad que tuvo en el delito cometido se le ejecuta este régimen hasta que según la conducta y progreso que tenga el menor, pueda acogerse a otro régimen menos riguroso.

2.15.2.2 Régimen Semi-Abierto

“Art. 382.- Régimen semiabierto.- Consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria. En caso de incumplimiento del régimen, el adolescente será declarado en condición de prófugo. Si se cumpliere el sesenta por ciento de la medida

socioeducativa impuesta, se podrá modificar el internamiento institucional cerrado por el de internamiento con régimen semiabierto o internamiento de fin de semana.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El régimen semiabierto, se caracteriza por darle oportunidades al adolescente de desarrollarse en diferentes ámbitos, ya sea de estudio o trabajo. Que el hecho o infracción cometida no sea motivo de restricción para su normal convivencia en la sociedad, siempre y cuando cumpla con los parámetros impuestos por el juzgador, tales como no abandonar el centro por extensos periodos de tiempo, o para cometer actos ilícitos.

Como se lo había mencionado antes, se pueden acoger a este régimen aquellos menores sancionados con el régimen cerrado, siempre que cumplan con el sesenta por ciento de la pena impuesta y que la conducta que hayan demostrado en este proceso sea la más proba, lo cual genera un estímulo en el adolescente para no cometer las mismas infracciones que lo llevaron a ese punto.

2.15.2.3 Régimen Abierto

“Art. 383.- Régimen abierto.- Es el período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos. Este régimen puede ser revocado por el juzgador, a petición del Coordinador del Centro cuando hay motivo para ello, en consideración de los informes del equipo técnico.

En caso de incumplimiento de este régimen sin causa de justificación suficiente y probada, además de la revocatoria de este beneficio, el juez, a

petición del Coordinador del Centro, podrá declarar al adolescente como prófugo.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento del ochenta por ciento de la medida socioeducativa. En esta etapa el adolescente se presentará periódicamente ante el juzgador.

No podrán acceder a este régimen los adolescentes que se fugan de un Centro de adolescentes infractores.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Los beneficios que generan la aplicación de este régimen en el adolescente, son diversos, los cuales van desde la posibilidad de llevar una vida normal en unión de sus allegados, hasta de ejecutar tareas acordes a su edad como estudiar, tener libertad de recreación y en algunos casos hasta de trabajar.

Para que un menor se acoja a este régimen debe cumplir con ciertos parámetros, entre los cuales están haber cumplido con el ochenta por ciento de la medida impuesta, tener la supervisión constante por parte del ministerio encargado y hacerse presente ante el juzgador en los periodos señalados.

No debe abusar de su condición, porque al hacerlo generara que se le revoque este beneficio, para cuyo caso el coordinador del centro será el encargado de solicitarlo y deberá presentar el informe de incumplimiento de medidas para dicha modificación.

2. 16 TIPOS DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS APLICADAS EN ADOLESCENTES INFRACTORES, AJUSTADAS A RESOLUCIONES Y REGÍMENES

Con los resultados obtenidos en la presente investigación documental, podemos constatar que en el año 2015 hubo un alto índice de delitos cometidos por adolescentes los cuales fueron denunciados, de manera contrastante a lo que sucede en el periodo del 2016 cuya tasa disminuyó, de la misma forma ocurre en el presente año, aunque los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, son del primer semestre del año en curso, lo cual indica que podría aumentar en lo que transcurre el mismo.

Tabla 3

NÚMERO DE CAUSAS SEGUIDAS EN CONTRA DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	
AÑO	TOTAL
2015	315
2016	168
2017	14

Los datos obtenidos en esta investigación también demuestran que a los adolescentes, en su mayoría, se les ha impuesto sentencia condenatoria con el fin de que cumplan con algún tipo de medida, tal es el caso del internamiento institucional, de fin de semana, domiciliario. Con estas cifras obtenidas también constatamos que es mínima la aplicación de algún tipo de medida restaurativa, ya que de todos los casos que ingresaron en el periodo 2015-2016 solo tres han sido considerados para su aplicación.

Tabla 4

RESOLUCIONES APLICADAS A ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	
TIPO DE RESOLUCIÓN	TOTAL
SENTENCIA ABSOLUTORIA	26
ARCHIVADO	8
SENTENCIA CONDENATORIA	455
SOBRESEIMIENTO	1

Tabla 5

MEDIDAS APLICADA EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	
TIPO DE MEDIDAS	TOTAL
INTERNAMIENTO DOMICILIARIO	5
INTERNAMIENTO FIN DE SEMANA	394
INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL	52
PSICOLOGICO/SERVICIO A LA COMUNIDAD	3
CONCILIACIÓN	1
REMISIÓN	2

Con las cifras obtenidas en esta investigación podemos notar que entre los regímenes de ejecución impuestos como medida socio-educativa, se prefiere otorgarles a los menores en conflicto con la ley, el régimen abierto. Con la aplicación del mismo se está beneficiando al menor, ya que al no estar limitados a un centro especializado, tienen la libertad de llevar una vida plena en compañía de su familia, y al mismo tiempo se le permite desarrollar cualquier actividad como estudiar o trabajar si así fuera el caso; todo en posesión de los derechos y garantías que poseen los menores.

Tabla 6

TIPO DE RÉGIMEN APLICADO EN EL INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	
TIPO DE RÉGIMEN	TOTAL
RÉGIMEN ABIERTO	200
RÉGIMEN SEMI-ABIERTO	67
RÉGIMEN CERRADO	27

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Dentro del presente capítulo, se utilizarán diferentes tipos de investigación, los mismos que servirán como base para demostrar si la interrogante propuesta y que es motivo de estudio, cumple o no con lo planteado, que es la necesidad de aplicar justicia restaurativa en los delitos cometidos por adolescentes infractores. Para lo cual se utilizarán los siguientes métodos:

- **Histórico:** el contexto de este trabajo investigativo se basa en los antecedentes que ha tenido la justicia restaurativa contemporánea, los cuales abarcan desde su aplicación inicial en países de Europa, así como los orígenes de la misma en comunidades antiguas como las indígenas en el territorio americano que a través de la justicia que impartían se sentaron bases de lo que hoy se consideran las prácticas restaurativas.
- **Documental:** en lo que concierne a este método la información recopilada se obtendrá de medios como libros, páginas web que contengan artículos relacionados con el tema, documentos e información proporcionados por las entidades especializadas en la materia del tema propuesto.
- **Exploratorio:** con el empleo de este método se busca estudiar e investigar sobre el problema objeto de estudio, en aquellas partes que son desconocidas y de las cuales no estamos familiarizadas, con lo cual podremos conocer más a fondo sobre el mismo y esto nos permitirá comprender hacia donde está dirigido este trabajo investigativo.
- **Analítico-sintético:** con la aplicación de este tipo de investigación, en su parte analítica, se pretende separar el tema de estudio en partes, con el propósito de

interpretar cada una, lo cual nos permitirá comprender en si cual es el fondo de la misma.

Por lo contrario, este método en su parte sintética nos permitirá reconstruir lo anteriormente individualizado una vez que fue objeto de estudio, para con este propósito determinar si se aplica o no la premisa de esta investigación.

3.2 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

- **Método inductivo:** *“el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”* (HERNANDEZ SAMPIERI, 2006)

Premisas particulares a generales, por lo que en este proyecto, se utilizó la observación, registro y el análisis de los hechos.

- **Método deductivo:** *“es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”* (ANDER-EGG, 1997)

Este método se usa en esta investigación, ya que parte de las premisas generales a unas premisas particulares, por lo que conllevan a identificar a las posibles recomendaciones al tema planteado.

3.3 ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

- **Enfoque cuantitativo:** dentro de esta investigación el enfoque cuantitativo empleado nos permitirá verificar de manera objetiva si las estadísticas y datos numéricos obtenidos de las diferentes instituciones públicas encargadas de recopilar información acerca de los casos que han ingresado y que sirven de

referencia para el tema a estudiar, cumplen con el propósito de este trabajo investigativo.

- **Enfoque cualitativo:** este enfoque empelado al ser de carácter subjetivo nos permitirá obtener punto de vista que tienen las personas con respecto al tema, dichas personas consultadas serán profesionales del derecho que desde sus distintas ramas, ya sean estos jueces o fiscales, nos brindaran su opinión sobre el tema, en base a sus experiencias.

3.4 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

- **Encuestas:** con la elaboración de esta técnica obtendremos información de tipo sociológico, en la cual, por medio de un formato de preguntas previamente elaborado, recopilaremos la opinión que tiene el grupo a encuestar con respecto al tema, que tanto conocen o no del mismo o si alguna vez han recurrido a su aplicación.
- **Entrevistas:** el enfoque de la formulación de preguntas para la entrevista va dirigido a personas calificadas, especialistas y conocedores de la materia, quienes con su experiencia podrán emitir un juicio de valor sobre el tema a estudiar. A diferencia de la encuesta, esta tiene un carácter más profesional y los consultados no se rigen a respuestas ya planteadas, sino meramente su opinión personal.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Para propósitos investigativos se plantea el uso del método de encuesta, el mismo que tomara como referencia a los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, que entre sus registros determinan un universo poblacional de 12.703 abogados

registrados en la provincia. Se tomara como base dicho dato para realizar y determinar el tamaño de muestra que servirá como fundamento para considerar la cantidad de personas a encuestar.

UNIVERSO	CANTIDAD	PORCENTAJES
Prov. Del Guayas	12.703	24%
Prov. Del Azuay	3.700	8%
Prov. Pichincha, Esmeraldas, otros.	32.841	68%
TOTAL DE ABOGADOS REGISTRADOS EN EL ECUADOR	49.244	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

De acuerdo a la necesidad del estudio y a la extensa población a investigar, es necesario delimitar la investigación a una parte del territorio, por ende se tomara como referencia a la población de abogados de la Provincia del Guayas. Para tales efectos se realizó la siguiente formula detallada a continuación.

$$\text{FÓRMULA: } n = \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

ELEMENTOS DE LA FÓRMULA:

n= tamaño de la muestra

N= población **12703 (universo de abogados)**

Z²= nivel de confianza 95% (1,96)²

e²= margen de error 5% (0,05)²

P= Probabilidad de ocurrencia 0,05

Q= Probabilidad de no ocurrencia 0,05

DESARROLLO:

$$n = \frac{1,96^2 \times (0,5)^2 \times 12703}{(0,05)^2 (12703-1) + 1,96^2 \times (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 12703}{(0,0025) (12702) + 0,9604}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 12703}{31,755 + 0,9604}$$

$$n = \frac{12199,96}{32,7154}$$

$$n = 372$$

*La fórmula arroja un resultado de **372** sujetos a encuestar.

POBLACION EMPLEADA	RESULTADO
Abogados de la Prov. Del Guayas a encuestar	372

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

3.6 MATRÍZ DE LAS ENCUESTAS



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA

OBJETIVO: Obtener información de los profesionales del derecho como sustento al trabajo de investigación “LA NECESIDAD DE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”

RESPUESTAS: A) TOTALMENTE DE ACUERDO
 B) DE ACUERDO
 C) EN DESACUERDO
 D) TOTALMENTE EN DESACUERDO

Nº	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Está de acuerdo con que se implemente la Justicia Restaurativa en nuestra legislación, considerando que esta pretende buscar el acercamiento de la víctima con el infractor, para lograr procesos restitutivos?	81%	15%	2%	2%
2	¿Está de acuerdo con que, a los adolescentes infractores, se les impongan medidas de tipo restaurativo?	53%	24%	14%	8%
3	¿Está de acuerdo con que la aplicación de la Pena Privativa de Libertad es una medida perjudicial para el adolescente infractor?	51%	20%	17%	13%
4	¿Está de acuerdo con que los métodos socio-educativos que se aplican en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) son suficientes para la recuperación integral del menor?	20%	15%	16%	49%
5	¿Está de acuerdo con que el adolescente infractor y la víctima realicen trabajos sociales en conjunto, en delitos distintos a los de naturaleza sexual?	41%	19%	15%	25%
6	¿Está de acuerdo con que los adolescentes infractores tengan derecho a una correcta rehabilitación y reinserción en la sociedad?	44%	26%	15%	15%
7	¿Está de acuerdo con que se haga una reforma a los artículos del CNA, en lo concerniente a adolescentes infractores?	64%	15%	12%	10%
8	¿Está de acuerdo con que la justicia restaurativa este institucionalizada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?	62%	23%	11%	3%
9	¿Está de acuerdo con que antepongan medidas restaurativas por sobre cualquier medida de privación de libertad?	56%	22%	12%	10%
10	¿Está de acuerdo con que no se consideren a los delitos de naturaleza sexual dentro de la justicia restaurativa?	100%	0%	0%	0%
11	¿Está de acuerdo con que no se consideren dentro de la justicia restaurativa a los delitos con pena privativa de libertad superior a los cinco años?	97%	3%	0%	0%
12	¿Está de acuerdo con que la reparación integral a la víctima no sea eximida por la aplicación de la justicia restaurativa?	92%	6%	2%	0%
13	¿Está de acuerdo con que se cree un manual de adopción y ejecución, que sirva como respaldo al CNA en lo concerniente a la justicia juvenil restaurativa?	85%	12%	0%	2%

3.6.1 Análisis e Interpretación De Los Resultados De Las Encuestas

PREGUNTA N° 1: ¿Está De Acuerdo Con Que Se Implemente La Justicia Restaurativa En Nuestra Legislación, Considerando Que Esta Pretende Buscar El Acercamiento De La Víctima Con El Infractor, Para Lograr Procesos Restitutivos?

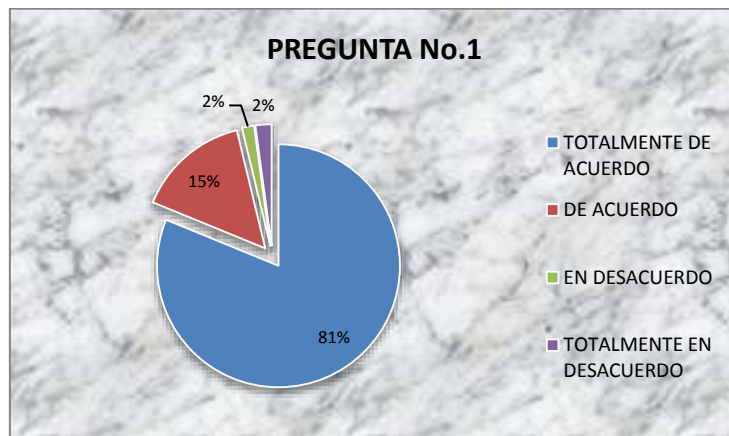
Tabla No. 7

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	302	81
DE ACUERDO	56	15
EN DESACUERDO	6	2
TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	2
TOTAL	372	100

Tabla 7

Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

Con relación a las preguntas formuladas a los profesionales del derecho, podemos notar que el 58% de esta población está totalmente de acuerdo con que se implemente la justicia restaurativa en nuestra legislación, al igual que las personas que están de acuerdo con su implementación que es del 23%, es decir la aceptación es muy alta en comparación al desacuerdo que presentan (8%) y al total desacuerdo que es del 11%.

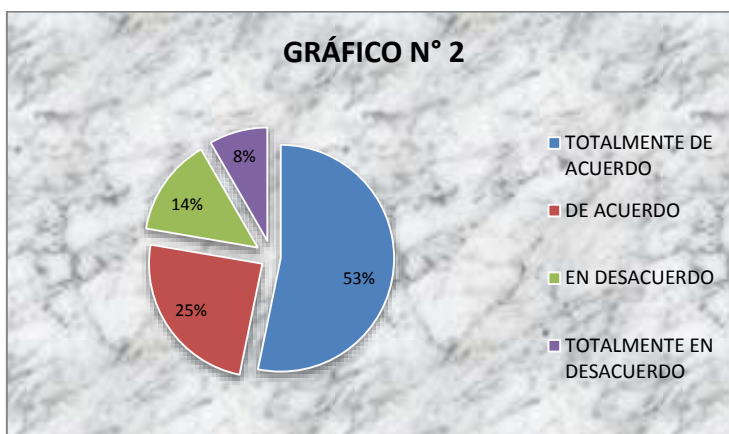
PREGUNTA N° 2: ¿Está De Acuerdo Con Que, A Los Adolescentes Infractores, Se Les Impongan Medidas De Tipo Restaurativo?

Tabla No. 8

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	198	53
DE ACUERDO	91	24
EN DESACUERDO	52	14
TOTALMENTE EN DESACUERDO	31	8
TOTAL	372	100

Tabla 8

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

En función a la interrogante planteada, los encuestados demuestran un total acuerdo con que se impongan medidas de tipo restaurativas en los adolescentes infractores, ya que los resultados arrojan un 53% de aprobación, por lo contrario un 8% de los encuestados consideran que no deberían aplicarse. De igual forma un 24% están de acuerdo con su aplicación y un 14% están en desacuerdo con ello.

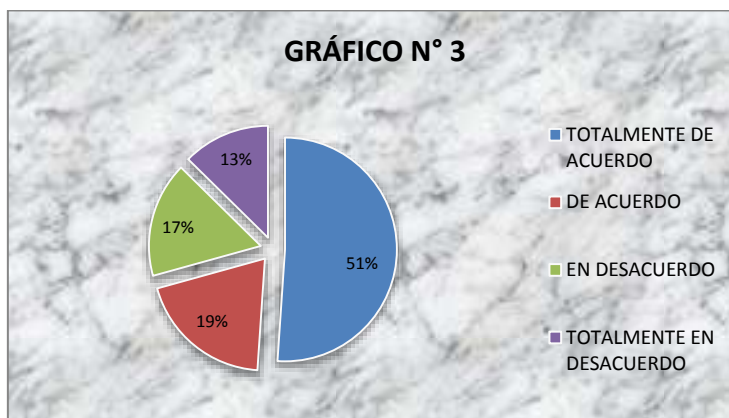
PREGUNTA N° 3: ¿Está De Acuerdo Con Que La Aplicación De La Pena Privativa De Libertad Es Una Medida Perjudicial Para El Adolescente Infractor?

Tabla No. 9

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	190	51
DE ACUERDO	73	20
EN DESACUERDO	62	17
TOTALMENTE EN DESACUERDO	47	13
TOTAL	372	100

Tabla 9

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

La mayoría de los abogados encuestados consideran que la privación de la libertad a un menor es perjudicial, demostrando así un 51% de respuestas afirmativas, mientras que un 20% están de acuerdo con que es perjudicial. Lo que marca una diferencia es el 13% de personas encuestadas que están en total desacuerdo y consideran que no es nada perjudicial su aplicación y un 17% que es poco perjudicial.

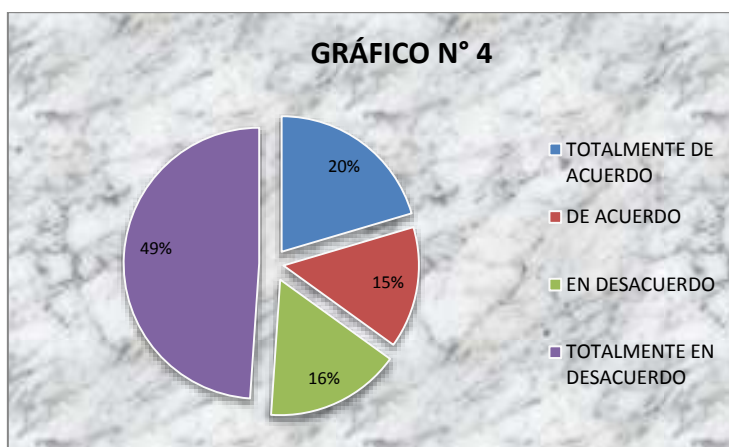
PREGUNTA N° 4: ¿Está De Acuerdo Con Que Los Métodos Socio-Educativos Que Se Aplican En Los Centros De Adolescentes Infractores (CAI) Son Suficientes Para La Recuperación Integral Del Menor?

Tabla No. 10

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	76	20
DE ACUERDO	54	15
EN DESACUERDO	60	16
TOTALMENTE EN DESACUERDO	182	49
TOTAL	372	100

Tabla 10

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

En función a la pregunta planteada, el 49% de los encuestados están totalmente en desacuerdo con que los métodos socio-educativos que se les aplican en los CAI sean necesarios para la recuperación del adolescente por lo contrario, un 20% de los consultados están totalmente de acuerdo que si son suficiente para la recuperación de los mismos. Mientras que hay una diferencia del 1% entre los que están en desacuerdo (16%) y los que están de acuerdo (15%).

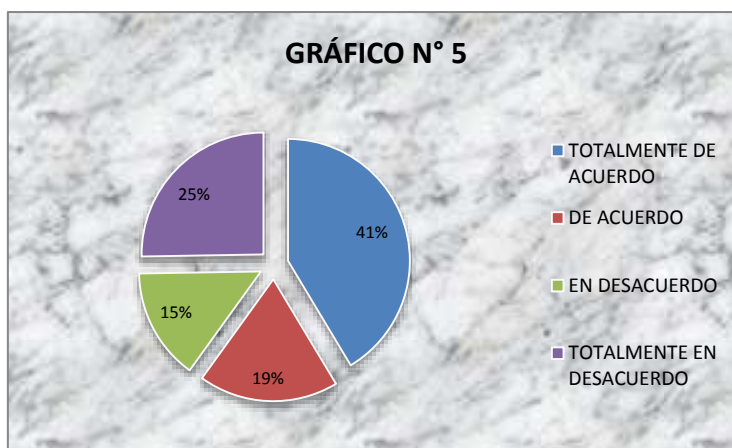
PREGUNTA N° 5: ¿Está De Acuerdo Con Que El Adolescente Infractor Y La Víctima Realicen Trabajos Sociales En Conjunto, En Delitos Distintos A Los De Naturaleza Sexual?

Tabla No. 11

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	154	41
DE ACUERDO	69	19
EN DESACUERDO	55	15
TOTALMENTE EN DESACUERDO	94	25
TOTAL	372	100

Tabla 11

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

El 41% de los abogados encuestados están en total acuerdo con que si debería existir algún tipo de acercamiento entre la víctima y el infractor ya sea por medio de trabajos en conjunto u otro medio, por lo contrario el 25% tienen una opinión negativa. También un 19% de las personas consultadas están de acuerdo con que debe existir un acercamiento y el restante 15% están en desacuerdo.

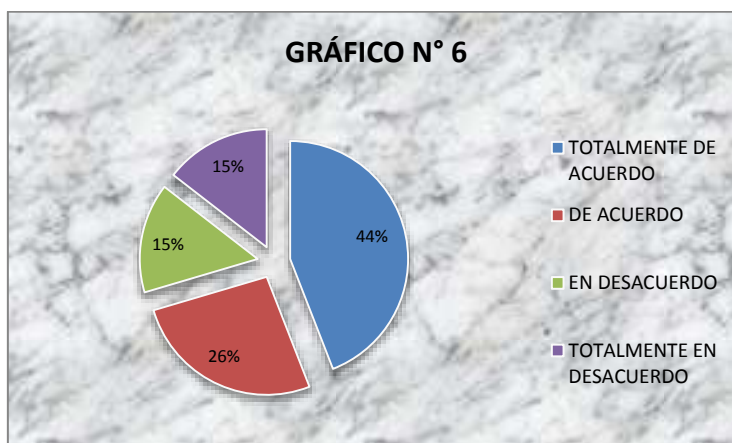
PREGUNTA N° 6: ¿Está De Acuerdo Con Que Los Adolescentes Infractores Tengan Derecho A Una Correcta Rehabilitación Y Reinserción En La Sociedad?

Tabla No. 12

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	164	44
DE ACUERDO	98	26
EN DESACUERDO	56	15
TOTALMENTE EN DESACUERDO	54	15
TOTAL	372	100

Tabla 12

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

Como respuesta a este planteamiento el 44% de las personas opinan que el adolescente infractor tiene derecho a la rehabilitación y reinserción en la sociedad, lo opuesto ocurre con las opiniones de un 15% de los consultados que están en desacuerdo y que no deben ser reinsertados en la sociedad. Por otro lado los datos demuestran porcentajes similares del 15% que están en desacuerdo con recurrir a la reinserción y rehabilitación, frente a un grupo del 26% que está de acuerdo en considerar a la rehabilitación como una vía alterna.

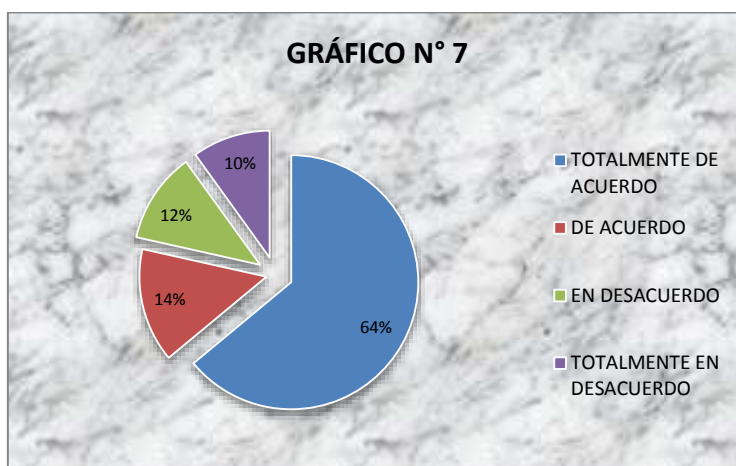
PREGUNTA N° 7: ¿Está De Acuerdo Con Que Se Haga Una Reforma A Los Artículos Del CNA, En Lo Concerniente A Adolescentes Infractores?

Tabla No. 13

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	238	64
DE ACUERDO	54	15
EN DESACUERDO	43	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	37	10
TOTAL	372	100

Tabla 13

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

En los datos obtenidos se observa que el 64% de los abogados encuestados consideran conveniente una reforma a los artículos del CNA, en lo referente a adolescentes infractores, lo cual difiere con el 10% de encuestados que no están de acuerdo. Mientras que el 15% estima que sea medianamente viable esta propuesta y el poco 12% opina que no deben hacerse reformas.

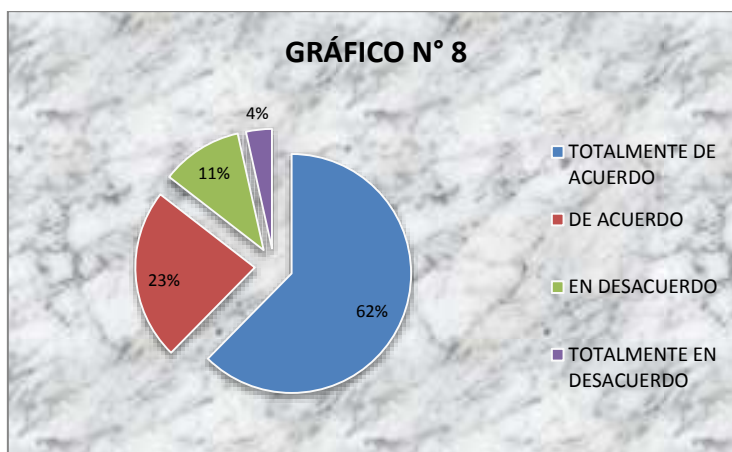
PREGUNTA N° 8: ¿Está De Acuerdo Con Que La Justicia Restaurativa Este Institucionalizada Dentro Del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano?

Tabla No. 14

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	232	62
DE ACUERDO	86	23
EN DESACUERDO	41	11
TOTALMENTE EN DESACUERDO	13	3
TOTAL	372	100

Tabla 14

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

Como respuesta a la formulación hecha a los abogados en el libre ejercicio, el 62% de los mismos están de acuerdo que la justicia restaurativa quede institucionalizada dentro del ordenamiento jurídico, lo cual difiere con el 3% de los que no conciben este planteamiento. Caso contrario ocurre con la opinión del 23% de los consultados que medianamente lo consideran, y son pocos los abogados que con un (11%) creen que no debe estar contemplada en el ordenamiento jurídico.

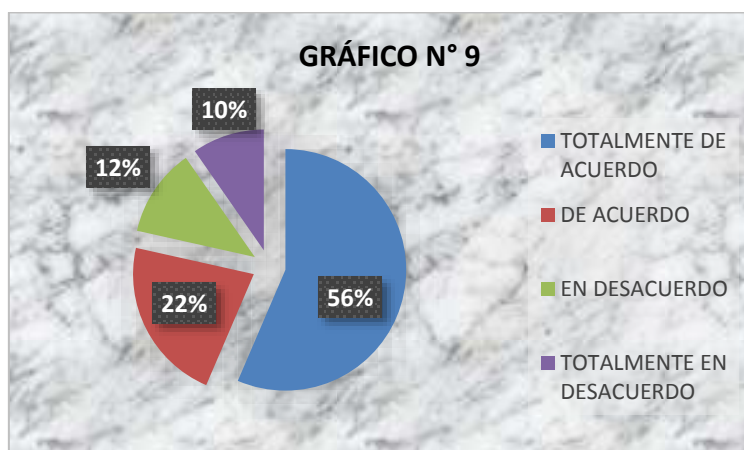
PREGUNTA N° 9: ¿Está De Acuerdo Con Que Antepongan Medidas Restaurativas Por Sobre Cualquier Medida De Privación De Libertad?

Tabla No. 15

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	210	56
DE ACUERDO	82	22
EN DESACUERDO	44	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	36	10
TOTAL	372	100

Tabla 15

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

Como se puede apreciar en el gráfico de la interrogante novena, el 56% de los consultados indican que si están de acuerdo con que se antepongan medidas restaurativas a las de privación de libertad en los menores, frente a un 10% que no está de acuerdo. Por lo contrario un 22% cree que debe ser medianamente aplicada, lo cual se contrapone a un 12% de los encuestados que esta poco de acuerdo.

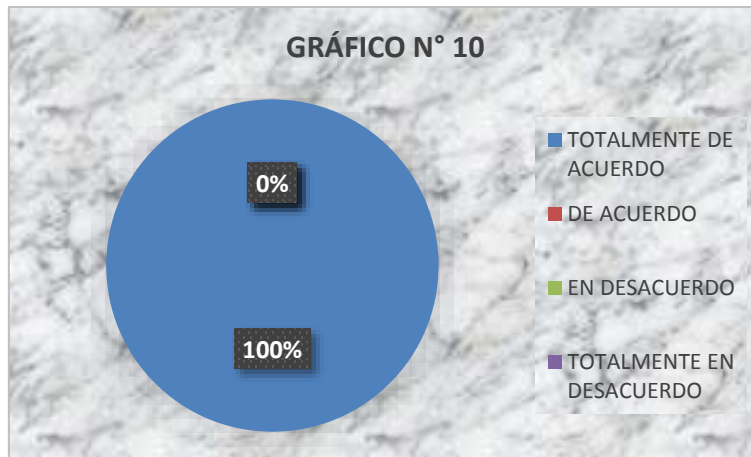
PREGUNTA N° 10: ¿Está De Acuerdo Con Que No Se Consideren A Los Delitos De Naturaleza Sexual Dentro De La Justicia Restaurativa?

Tabla No. 16

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	372	100
DE ACUERDO	0	0
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0
TOTAL	372	100

Tabla 16

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

Al visualizar el gráfico podemos llegar a la conclusión que el 100% de los abogados en el libre ejercicio encuestados están de acuerdo con que se excluyan a los delitos de naturaleza sexual dentro de la justicia restaurativa, de tal forma que no se le da cabida y tampoco es medianamente aceptable que se considere la aplicación de justicia restaurativa en este tipo de delitos.

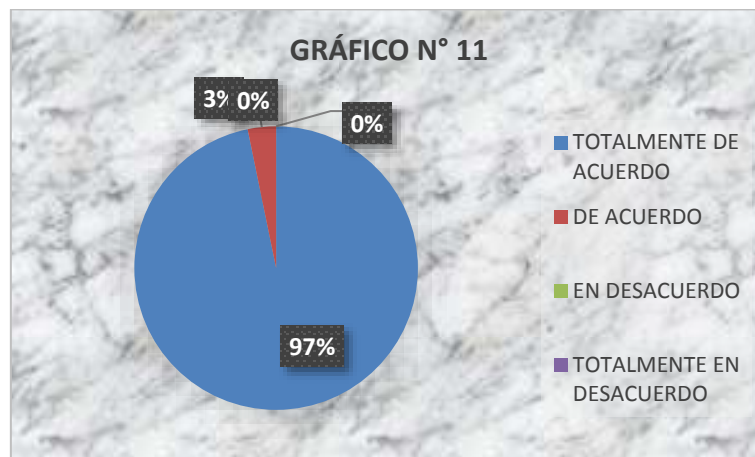
PREGUNTA N° 11: ¿Está De Acuerdo Con Que No Se Consideren Dentro De La Justicia Restaurativa A Los Delitos Con Pena Privativa De Libertad Superior A Los Cinco Años?

Tabla No. 17

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	360	97
DE ACUERDO	12	3
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0
TOTAL	372	100

Tabla 17

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

En función a la siguiente interrogante planteada, el 97% de los consulados, es decir la mayoría, están de acuerdo a que no se consideren dentro de la justicia restaurativa a los delitos con pena privativa de libertad superior a los cinco años, frente a un 3% de la población de encuestados que opinan lo contrario.

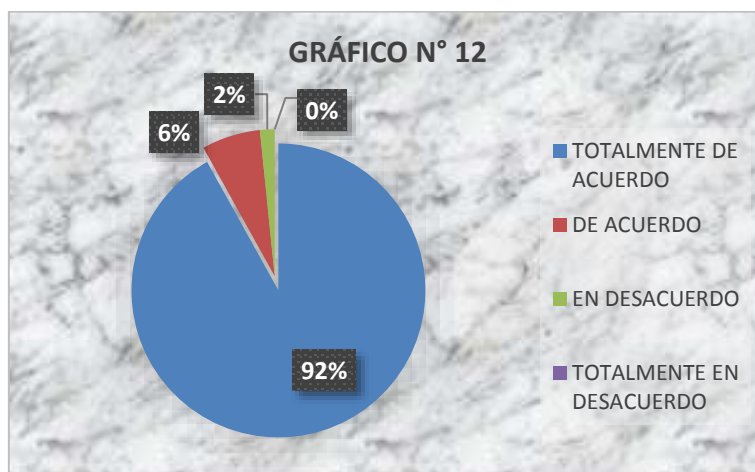
PREGUNTA N° 12: ¿Está De Acuerdo Con Que La Reparación Integral A La Víctima No Sea Eximida Por La Aplicación De La Justicia Restaurativa?

Tabla No. 18

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	342	92
DE ACUERDO	24	6
EN DESACUERDO	6	2
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0
TOTAL	372	100

Tabla 18

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

En base a esta formulación hecha a los profesionales del derecho, el 92% de los mismos consideran que la reparación integral a la víctima no sea eximida por la aplicación de la justicia restaurativa, con lo que podemos ver que un 2% de los consultados están poco de acuerdo con esta interrogante.

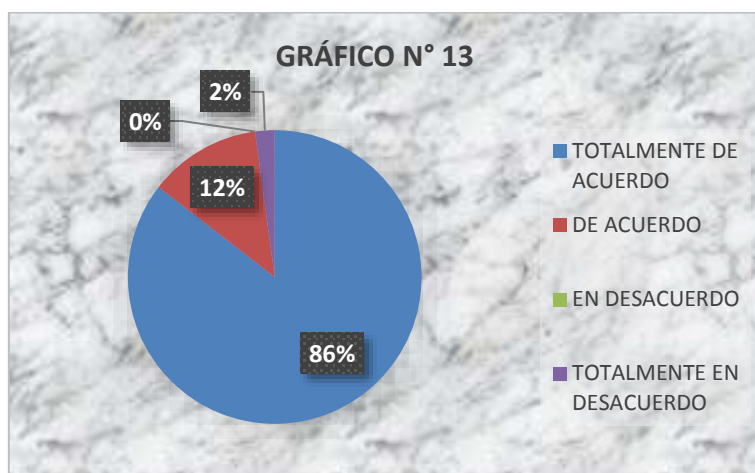
PREGUNTA N° 13: ¿Está De Acuerdo Con Que Se Cree Un Manual De Adopción Y Ejecución, Que Sirva Como Respaldo Al CNA En Lo Concerniente A La Justicia Juvenil Restaurativa?

Tabla No. 19

	DATOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	318	85
DE ACUERDO	46	12
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	2
TOTAL	372	100

Tabla 19

Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco



Fuente: Encuestas a abogados
Elaborado por: Giuliana Aguayo Sarco

ANÁLISIS:

El 86% de los abogados encuestados están totalmente de acuerdo con la creación de un manual de adopción y ejecución, que sirva como respaldo al CNA en lo concerniente a la justicia juvenil restaurativa, por lo contrario un 2% está totalmente en desacuerdo con que no es necesaria la creación de tal manual y un 12% está de acuerdo con la propuesta.

3.7 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

3.7.1 Resultado de Entrevistas Realizadas a Jueces

ENTREVISTADO 1:

Dra. Esplendida Navarrete

JUEZA DE LA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

ENTREVISTADO 2:

Dra. Venus Hernández

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.

ENTREVISTADO 3:

Dra. Ivonne Rosero

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.

1. ¿Según su opinión, que considera usted que son las prácticas restaurativas?

E1: Las prácticas restaurativas son mecanismos que sirven como alternativa de reparación del daño ocasionado por parte del adolescente que cometió la infracción, con el cual toma conciencia y responsabilidad del hecho cometido.

E2: Para mi criterio las prácticas restaurativas son una forma de solución de conflictos entre el menor infractor y la parte ofendida. Con la aplicación de la misma se busca brindarle un soporte al adolescente para que enmiende el error que cometió, sin necesidad de estigmatizarlo, con la finalidad de que tenga una adecuada reinserción en la sociedad.

E3: En materia de adolescentes infractores considero yo, que la justicia restaurativa es una forma diferente de impartir justicia, en la cual se centran principalmente los intereses de las partes involucradas, es decir infractor y víctima. En la cual no se pretende afectar el desarrollo del adolescente castigándolo con la privación de su libertad por una infracción que puede ser enmendada, más bien con su aplicación se promueve la reparación de la misma.

ANÁLISIS:

En función a la primera interrogante planteada los jueces conocen cual es el objetivo de la justicia restaurativa y en consenso opinan que la misma es un mecanismo alternativo a la justicia penal tradicional, que se basa en la restitución del agravio causado por parte del adolescente que cometió la infracción.

2. ¿Ha podido aplicar usted prácticas restaurativas en materia de adolescentes infractores?

E1: En cuanto a las prácticas restaurativas existen en el Código de la Niñez y la Adolescencia algunas medidas que sirven como base para la restitución del daño cometido, tal es el caso de la conciliación y mediación que permiten que tanto víctima como adolescente opten por el dialogo y lleguen a un acuerdo de como reparar efectivamente el daño.

E2: Dentro de la materia que nosotros manejamos, se debe siempre tratar de que las partes lleguen a una conciliación antes de ingresar al conflicto en sí.

E3: Por el momento en los casos que han llegado a mi despacho las partes, en especial la victima prefieren recurrir a la justicia tradicional, por ese motivo no he podido hacer uso de las practicas restaurativas.

ANÁLISIS:

Respecto a la segunda pregunta planteada, dos de los jueces han recurrido efectivamente, a la aplicación de algún mecanismo de terminación anticipada del proceso, como son la conciliación y mediación, los cuales han sido empelados como una forma de fomentar la plática entre las partes, lo que se convierte en una de las premisas de la justicia restaurativa; mientras que un juez estuvo en desacuerdo e indica que los casos de lo que tiene conocimiento, la victima siempre prefiere que se le aplique algún tipo de sanción al infractor.

3. ¿Qué beneficios tendrían la aplicación de prácticas restaurativas?

E1: Con la aplicación de las mismas se le estaría brindando al adolescente oportunidades de redimirse, de encaminar sus futuras acciones por el lado correcto y estos métodos aplicados de manera correcta le permiten al adolescente que desea abandonar ciertas malas costumbres, tener una vida plena sin las limitaciones que conllevan el estar recluso.

E2: Aplicar prácticas restaurativas generaría muchos beneficios tanto para el adolescente como para la víctima; en los menores estos métodos implican una forma de ayuda en su reinserción, muy distinta a la herramienta severa que se ha venido utilizando para sancionar a los menores, como lo es la pena privativa de libertad. Mientras que para las víctimas el beneficio sería que se le restituye de cierta forma el daño material que le fue causado; además que yendo por un lado más humano se fomenta el perdón de la persona ofendida hacia el transgresor.

E3: Considero que con su aplicación se disminuiría el hacinamiento de menores que existe actualmente en las instituciones como el CAI. Aunque no estoy a favor de su aplicación si considero que en ese sentido sería un gran beneficio.

ANÁLISIS:

Haciendo referencia al tercer planteamiento, los jueces han indicado que la justicia restaurativa si posee beneficios, pero estos son atribuidos en su mayoría al adolescente infractor, el cual le permite llevar una vida normal y plena sin las limitaciones que le impedirían estar en alguna institución o centro que le prive de su libertad.

4. ¿Considera usted que existen desventajas en la aplicación de las prácticas restaurativas?

E1: No considero que exista algún tipo de desventaja para el menor, ya que sus intereses siempre van a estar por encima y se velarán que se así sean cumplidos. Como operadores de justicia en materia de niñez y adolescencia siempre debemos aplicar las medidas que mejor les favorezcan, siempre que no se atente contra los intereses o derechos de la otra parte.

E2: Considero que una de las desventajas que podría existir, es que los adolescentes que se someten a estas prácticas no tomen en serio lo que conlleva asumir la responsabilidad de sus acciones, es decir, luego de que se lo libere de culpas por reconocer el daño que cometió, este puede reincidir en los mismos actos delictivos, teniendo la confianza y el respaldo de que por ser menor de edad puede acogerse a alternativas distintas a la de privación de libertad.

E3: Considero que con su aplicación las desventajas serían más para la víctima del delito que para el adolescente infractor, porque a fin de cuentas la persona que se queda con la mala experiencia, el trauma de haber sido amedrentada para sustraerle sus pertenencias, el daño físico que en muchos casos se le aplica a la persona ofendida, aparte de que el bien material que le sustrajo el menor en la mayoría de los casos no se le restituye. Así que efectivamente considero que la peor parte la lleva la víctima.

ANÁLISIS:

Los jueces consultados tienen opiniones divididas sobre las desventajas que tiene la justicia restaurativa, mientras que el primero manifiesta que desde su punto de vista no existen desventajas para el menor, el segundo entrevistado plantea que los inconvenientes que podrían existir en su aplicación se enfocan en que el adolescente no tome conciencia de sus actos y reincida en los mismos delitos; por otra parte el último juez consultado indica que las desventajas serían para la víctima que no se podría sentir conforme con que no se le aplique una fuerte sanción al menor.

5. ¿Considera usted, que con la aplicación de métodos restaurativos las partes, tanto adolescente infractor como víctima, quedan satisfechos con el resultado obtenido?

E1: Satisfechos no, porque siempre habrá una parte que sienta que se le han lesionado sus derechos; solo es una alternativa de solución, pero una satisfacción realmente no.

E2: Yo considero que si quedan satisfechos con el resultado dado porque con su aplicación se fomenta la restitución del daño, mientras que en internamiento institucional del adolescente solo se busca castigar al menor y no se considera tanto la opinión o participación de la víctima en las diferentes etapas del proceso.

E3: Para nada, mucho menos si hablamos de los delitos sexuales, no importa si se trata de un menor el que lo haya cometido, yo no permitiría que quede impune por más que el adolescente este arrepentido por el acto que cometió, ya que en estos casos la persona perjudicada queda afectada psicológicamente y no sería justo para ellos, enviar al menor a hacer trabajos comunitarios y que las cosas sigan su curso normal. En cuanto a delitos menores tengo la misma opinión, yo pienso que deben ver la consecuencia de sus actos y esto solo se logra dándoles una sanción ejemplificadora.

ANÁLISIS:

Referente a la quinta pregunta, los jueces tiene puntos de vistas diferentes, ya que dos jueces consideran que no siempre las partes van a estar satisfechas con el resultado obtenido, ya que uno de ellos va a sentir que se le están lesionando sus derechos, por otro lado la Dra. Hernández tiene una opinión contraria e indica que si podrían quedar conformes con los resultados ya que cada uno va a obtener lo más beneficioso para sí.

3.7.2 Resultados de Entrevistas Realizadas a Fiscales

ENTREVISTADO 1:

Dra. Maritza Pasquel D.

EX FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES ACTUAL JUEZA DE VIF-
FLORIDA

ENTREVISTADO 2:

Abg. Jennifer Bolaños M.

FISCAL SEGUNDA DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA UNIDAD
JUDICIAL NORTE

ENTREVISTADO 3:

Dr. Walter Jaramillo Lino.

FISCAL CUARTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA UNIDAD
JUDICIAL NORTE

1. ¿Según su opinión, que considera usted que son las prácticas restaurativas?

E1: Estas se establecen a partir de la justicia restaurativa para la solución de conflictos, aplicada especialmente en los casos de adolescentes infractores, como un nuevo modelo de justicia que busca beneficios no solo para el adolescente, sino también para la víctima y la sociedad. Esta consiste en la reparación del daño causado a la víctima y por ende la reinserción del adolescente a la sociedad, procurando con ella la terminación anticipada de los procesos. Obviamente que estas terminaciones anticipadas se aplican en delitos en los que no se tenga que ordenar el internamiento preventivo.

E2: Las prácticas restaurativas son aquellas en las que uno puede de una u otra manera reparar a la víctima, estas medidas pueden servir como una ayuda psicológica para la misma que ha sufrido alguna ofensa.

E3: Como lo establece el artículo 309 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se entiende que además de la justicia para adolescentes en la que solo el 25% se establece como una medida punitiva y el otro 75% debe estar establecido como medidas socio-educativas tendentes a que: primero, a establecer la responsabilidad del adolescente, segundo a establecer una pena por esa responsabilidad y tercero a reparar íntegramente a la víctima. Al adolescente además de la medida socio-educativa se lo somete a un tratamiento psicológico con el objetivo de que se lo reintegre a la sociedad y las medidas que se adopten deben ser dirigidas precisamente para recuperar al adolescente y reinsertarlo a la sociedad.

ANÁLISIS:

De acuerdo a esta interrogante planteada a los entrevistados, se ha llegado a un consenso de que la justicia restaurativa para adolescentes infractores, es un nuevo modelo de justicia en la cual se busca darle una solución a los conflictos suscitados entre el adolescente infractor y la víctima, optando siempre por reparar el daño cometido y velando que el menor tenga una efectiva reinserción en la sociedad.

2. ¿Considera usted que las medidas socio-educativas aplicadas en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) garantizan la recuperación integral del adolescente infractor?

E1: Considero que las medidas socio educativas que se deben aplicar a los adolescentes infractores están encaminadas precisamente a la recuperación integral del mismo, puesto que con ellas se busca fortalecer el respeto que debe tener el adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás; de igual manera con ellas se promueve la reintegración del adolescente en la sociedad y que este asuma una función constructiva en esta.

E2: Yo considero que sí, porque dependiendo del tipo de infracción que hayan cometido los adolescentes existen diferentes tipos de medidas socio-educativas, como por ejemplo las penas que son hasta cinco años, a pedido del fiscal los jueces tienen que imponerle un tipo de imposición de reglas de conducta que puede ser también de uno a seis meses, darles orientación y apoyo psico-socio-familiar, también hay los servicios a la comunidad, tenemos además la libertad asistida, el internamiento domiciliario y el internamiento de fin de semana que ese se puede aplicar si el adolescente se encuentra estudiando. Por ejemplo en nuestro caso, nos encontramos con un adolescente que se encuentra haciendo servicio aquí en la fiscalía, como una especie de pasantía que se le impuso como una medida socio-educativa por un delito de tráfico de sustancias ilícitas y se encuentra aprendiendo todo lo referente a la fiscalía.

E3: En la actualidad los centros de adolescentes infractores, por lo menos lo que yo conozco, se encargan primero de establecer un tratamiento psicológico para el adolescente con la finalidad de conocer su personalidad, luego les hacen un test para establecer qué

tipo de habilidades poseen y después les aplican talleres prácticos; entonces si considero que efectivamente se está tratando de que el adolescente se reintegre a la sociedad, de dos formas, se reintegre para que se sienta parte de esa sociedad que él puede considerar que lo rechaza o lo aísla por las circunstancias cometidas y que las medidas que se están adoptando son con el objetivo de que el adolescente se capacite para que al reintegrarse sea como una persona productiva para la misma.

ANÁLISIS:

Según las respuestas obtenidas por parte de los fiscales entrevistados, todos están de acuerdo que, las medidas socio-educativas aplicadas en los CAI, están encaminadas efectivamente a que el adolescente reciba una correcta recuperación, por medio de talleres, trabajos en la comunidad y que la aplicación de estas medidas generan aspectos positivos en el adolescente, que al momento de ser reinsertados en la sociedad lo hacen como personas productivas para la misma.

3. ¿En base a su experiencia, como considera que debería aplicarse el principio de mínima intervención penal en materia de adolescentes infractores?

E1: Como sabemos la mínima intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas, constituyendo el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales (Art. 3 COIP). En los procesos que tienen relación con adolescentes infractores debería, no solo investigarse las circunstancias del hecho, sino también la personalidad del adolescente, su conducta, medio familiar, social en que se desenvuelve, a fin de que el juez de adolescente pueda también establecer qué medidas socio educativas debe imponer para cumplirse con los objetivos con respecto a la reeducación, reinserción del adolescente a la sociedad.

E2: Nosotros lo tenemos establecido en el numeral tercero del artículo 336 del Código de la Niñez y Adolescencia que nos permite hacer una terminación anticipada justamente para tener una mínima intervención penal en la materia de adolescentes infractores; la fiscalía la puede proponer para ciertos delitos y la defensa la puede acoger o no.

E3: Este principio contenido en la Constitución en el artículo 195, manifiesta que el Estado, debe perseguir ciertas conductas en las cuales se han evacuado otros mecanismos que no han dado resultado. Entonces considerando que la justicia penal juvenil es una justicia restaurativa, la intervención del Estado en materia punitiva debe ser la mínima, considero que en materia de adolescentes infractores debe el Estado ceñirse a restaurar los derechos de la víctima y a restituir al adolescente a la sociedad porque está en riesgo el cómo ser humano. Primero que nada debemos esclarecer porque razón cometió este ilícito y luego de esto, establecer una sanción, pero que esa sanción

vaya acompañada de una medida socio-educativa que permita la reintegración de ese adolescente a la sociedad y ahí está el principio de mínima intervención penal.

Los operadores de justicia deben entender que hacia allá va la justicia penal juvenil, la cual debe ser restaurativa en cuanto a los derechos de la víctima y reintegradora para el adolescente a la sociedad.

ANÁLISIS:

Respecto a lo consultado a los entrevistados, la reacción obtenida de los mismos es que, el Principio de Mínima Intervención Penal, constituye un último recurso, con el cual se permite terminar anticipadamente un proceso. Su aplicación es oportuna ya que en materia de adolescentes infractores la intervención penal de carácter punitivo debe ser mínima. Dos de los fiscales interrogados propusieron que debe primero esclarecer las circunstancias que llevaron al adolescente a perpetrar el hecho para luego imponerle una medida sanción de tipo socio-educativa.

4. ¿Ha obtenido alguna sentencia donde el juez haya ordenado la aplicación de prácticas restaurativas o algún tipo de trabajo directo con la víctima?

E1: Esta pregunta se podría revisar con la Ab. Espléndida Navarrete, Jueza de Adolescentes Infractores, ella aplica las prácticas restaurativas. En mi experiencia si revisábamos estas prácticas restaurativas cuando no siendo un delito execrable o de alarma social, se buscaban la conciliación, el acuerdo conciliatorio con las víctimas, reparando el daño causado, o a la realización de ciertas actividades concretas para que asuma su responsabilidad, todas estas como formas de terminación anticipada de los procesos, siempre buscando que la familia del adolescente también se comprometa y conjuntamente con este, reciban terapias psicológicas y en aplicación de medidas socio educativas.

E2: Bueno, las practicas restaurativas más se dan en lo que es reparación integral hacia las víctimas como son un tipo de apoyo psicológico donde el que tiene que pagar es la persona, adolescente infractor, pero quien asume realmente el pago por ser un menor que todavía no trabaja son los padres del mismo, porque también hay que considerar que las infracciones vienen probablemente por un descuido de los padres hacia sus hijos, de tal forma que los padres también están asumiendo una responsabilidad que debieron hacer desde que sus hijos eran pequeños.

E3: Efectivamente, tengo varias sentencias sobre todo en asuntos de delitos sexuales, por ejemplo en estos casos hemos llegado a que el adolescente, por intermedio de su representante reconozca los derechos que tiene la víctima, de someterse a un tratamiento psicológico con el objetivo de restaurarle sus derechos. En los casos de delitos sexuales, las víctimas quedan muy marcadas, afectadas psicológicamente y el objetivo de la justicia penal juvenil es el de restaurar los derechos de la víctima que ha sido sometida a este tipo

de delitos, y de alguna manera he logrado sentencias en la que el juzgador disponga a que por medio de los representantes del adolescente se le garantice el tratamiento psicológico a la víctima con el objetivo de que pueda tener una buena salud mental.

ANÁLISIS:

Respecto a la cuarta pregunta, los fiscales consultados tienen criterios similares, que efectivamente han obtenido sentencias en las cuales se han establecido el uso de prácticas restaurativas, pero el ámbito de su aplicación ha sido distinto, es así como según la Dra. Maritza Pasquel ha recurrido a ellas cuando se trata de infracciones o delitos menores, por lo contrario el Dr. Walter Jaramillo manifiesta que ha obtenido sentencias en delitos sexuales. Pero en ambos casos se ha fomentado la comunicación de las partes, respetando los derechos y la integridad emocional de la víctima.

3.7.3 Resultados de Entrevistas Realizadas a Trabajadores Sociales

ENTREVISTADO 1:

Lcda. Alejandra Paz

TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES
(CAI) VARONES DE GUAYAQUIL

ENTREVISTADO 2:

Lcda. Georgina Cruz

TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES
(CAI) VARONES DE GUAYAQUIL

ENTREVISTADO 3:

Psic. Teresa Caicedo

TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES
(CAI) FEMENINO DE GUAYAQUIL

1. ¿Qué actitud demuestra un adolescente que ha cometido una infracción, cuando ingresa al CAI por primera vez?

E1: Según lo que he podido observar, hay adolescentes que ingresan al CAI con una actitud hostil, un tanto desafiante con las autoridades de este centro, al principio no quieren acatar las órdenes que se les impone, pero con el trabajo en conjunto realizado por los Psicólogos y Trabajadores Sociales se logra que se adapten a su condición.

E2: En algunos casos influye mucho la edad del adolescente, mientras menos sea su edad, son menos agresivos o su comportamiento es menos violento, a diferencia de los que se acercan a la mayoría de edad, que vienen con otra actitud un tanto desafiante con las autoridades.

E3: Hay jóvenes que ingresan con una actitud más dócil, como que sienten pesar por alejarse de su familia, de su entorno. En este centro también ingresan chicas que tienen problemas con algún tipo de sustancia psicotrópicas y me atrevería a decir que ellas son las que ponen un poco más de resistencia, pero por el mismo hecho de estar bajo los efectos de alguna sustancia.

ANÁLISIS:

De acuerdo a la primera interrogante planteada los entrevistados tienen opiniones divididas sobre cuál es la actitud que muestra el adolescente infractor al ingresar a los Centros de Adolescentes Infractores (CAI), ya que unos manifiestan que la actitud es hostil y no están prestos a recibir ayuda, por otro lado también hay adolescentes que están más enfocados en recibir la ayuda socio-educativa necesaria, para cumplir con la sanción en el menor tiempo posible.

2. ¿Según su opinión, el adolescente infractor demuestra algún sentimiento de culpa durante su etapa de encierro?

E1: Por lo general hay muchos adolescentes que se arrepienten del acto que cometieron, así me han manifestado ciertos menores, porque sienten que al estar reclusos en este centro tienen ciertas limitaciones que antes no tenían, y los que cumplen con medidas privativas de libertad sienten más ese peso de no poder estar cerca de sus familiares.

E2: Según lo que he podido palpar hay reacciones de todo tipo, unos que si se sienten arrepentidos por haber cometido el delito, mientras que otros no demuestran mucho sus sentimientos y son un poco difíciles de tratar.

E3: Según mi experiencia, con las jóvenes que he podido tener una charla si demuestran sentimientos de arrepentimiento, desean no haber cometido el delito. Por ejemplo, está el caso de una joven que me manifestaba que no deseaba sustraerse un celular, pero su pareja sentimental la indujo a que lo hiciera, y el motivo que la llevo a hacerlo fue para obtener dinero para comprar drogas.

ANÁLISIS:

En referencia a la formulación planteada a los trabajadores sociales, consideran que efectivamente los adolescentes que se encuentran internados en los CAI si demuestran arrepentimiento por el acto cometido, que en algunos casos no tenían la intención de cometerlo, pero ciertas circunstancias los impulsaron a hacerlo.

3. ¿Consiguió usted alguna vez fomentar el acercamiento entre el adolescente infractor y la víctima del hecho?

E1: Efectivamente, cuando se ha producido algún robo, trato de que el adolescente asuma su responsabilidad y pida las respectivas disculpas a la persona afectada, y en algunos casos estos le manifiestan que no era su intención cometer dicho acto, pero la necesidad fue lo que lo llevo a hacerlo.

E2: Hemos intentado fomentar charlas entre el adolescente y su víctima, pero en la mayoría de los casos la víctima no desea tener ningún tipo de contacto con la persona que le ocasiono el daño, prefieren dejar las cosas así y que la justicia se encargue.

E3: Por lo general es un poco difícil fomentar el acercamiento entre las jóvenes y sus víctimas, ya que estas últimas solo desean que se les repare el daño y no tener nada que ver con su victimaria.

ANÁLISIS:

En función a la tercera pregunta, los entrevistados en su mayoría llegaron a la conclusión de que es difícil fomentar una charla o reunión entre el adolescente infractor y su víctima, ya que la persona que ha sido vulnerada no siente la necesidad de tener un contacto con el adolescente, solo busca que se le repare o restituya el daño causado.

4. ¿El adolescente infractor, en el cumplimiento de su condena, demuestra el deseo de cambiar su actitud y reintegrarse a la sociedad como una persona productiva?

E1: Ciertos adolescentes poseen la predisposición de enmendar los errores que cometieron, muchos desean seguir estudiando y en ese aspecto se los apoya. Además que se les imparten talleres como de costura, panadería entre otros.

E2: Depende de cual sea el grado de educación del menor, por ejemplo los que han estado estudiando, desean seguir haciéndolo, no desean parar sus estudios y eso es algo positivo para ellos, porque con eso demuestran que su intención es la de superarse académicamente y no abandonar sus estudios por el hecho de estar bajo algún tipo de sanción.

E3: En efecto, las jóvenes desean siempre buscar un medio para superarse. Como se puede evidenciar, gran parte de las jóvenes que ingresan a este centro son de escasos recursos y aprovechan cada taller que se les imparte, recientemente se les dicto clases de panadería y pastelería y la mayoría estaban prestas para aprender este oficio, incluso unas tuvieron la idea de poner en práctica sus conocimientos para así generar algo de dinero para ayudar a sus familias.

ANÁLISIS:

Los entrevistados manifestaron de manera unánime que en efecto, las y los adolescentes que se encuentran en internamiento institucional muestran un gran interés en enmendar el daño cometido y estos se encontraban prestos a superarse ya sea laboral o académicamente y en estos centros se les brindan las facilidades para lograr dicho cometido ya sea por medio de talleres o permitiéndoles asistir a sus respectivas unidades educativas.

3.9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.9.1 Conclusiones

- En base a los conceptos doctrinarios recopilados en el marco conceptual, para propósitos de esta investigación, podemos llegar a la conclusión que la incorporación de la Justicia Restaurativa en nuestro sistema penal juvenil generaría aspectos positivos que antes no eran tomados en consideración, tal es el caso que con su aplicación se busca que el adolescente infractor reciba una correcta rehabilitación evitando con esto la reincidencia; de igual forma, se considera la participación activa de la víctima o cualquier miembro de la comunidad que se sienta afectado, logrando así un mayor grado de interacción víctima-infractor-comunidad, todo en pos de solucionar el conflicto y concientizar al adolescente para que este se haga responsable de los actos cometidos.
- Se pudo constatar que dentro de la población de abogados en el libre ejercicio encuestados, existe una alta aceptación con el 81% de que es necesario que en nuestra legislación se implemente la justicia restaurativa, ya que generaría aspectos positivos en cuanto a la reintegración social de los adolescentes y la reparación integral de la víctima.
- También se pudo corroborar que el 85% de los profesionales consultados, están de acuerdo con que se cree un manual de adopción, ejecución y control de justicia restaurativa, mismo que servirá como respaldo al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a justicia juvenil restaurativa.

- Dentro de la técnica aplicada, se pudo obtener que el 100% de los profesionales del derecho consideran que no se debe incorporar a los delitos de naturaleza sexual dentro de la justicia restaurativa, ya que lo consideran un delito muy complejo como para ser tratado por medio de la interacción víctima-victimario.
- Según el resultado que se obtuvo de otra interrogante, el 49% de los encuestados manifestó que la pena privativa como medida socio-educativa es perjudicial para los adolescentes infractores, de tal manera que al recurrirse a alternativas a la privación de libertad los jóvenes tendrían la libertad de acceder a una educación o empleo que les permita ser entes productivos para la sociedad, y al mismo tiempo generarían ingresos con los cuales puedan subsanar o reparar integralmente a la víctima.
- De la misma forma, al analizar los datos obtenidos por medio del Consejo de la Judicatura, podemos constatar que al momento de aplicar al tipo de sanción al adolescente infractor, se prefiere optar por el internamiento institucional como método socio-educativo, por encima de otras medidas como es el caso del servicio a la comunidad, la conciliación, etc. De tal forma que en el país los administradores de justicia no acostumbran a elegir métodos menos rigurosos para el menor.
- De acuerdo a una de las preguntas realizada a los jueces en la técnica de investigación aplicada (entrevista), estos consideran que una de los beneficios al momento de aplicar justicia restaurativa en los adolescentes, es la de permitirles llevar una vida plena, en lo que respecta a su educación, libre esparcimiento, ámbito familiar, es decir, sin las limitaciones que implican estar en un centro de privación de libertad.

- Por medio del cuestionamiento realizado a través de la pregunta tres de la entrevista realizada a los fiscales, estos manifestaron que la intervención penal en lo relacionado a adolescentes infractores debe ser mínima, debe constituir como último recurso, razón por la cual deben buscarse alternativas a su aplicación, fomentando siempre la restauración de los derechos de la víctima y la restitución del adolescente a la sociedad.

3.9.2 Recomendaciones

De conformidad con los resultados obtenidos por medio de las técnicas de investigación aplicadas, tanto las estadísticas de las encuestas, así como las entrevistas realizadas a profesionales de diferentes áreas que tienen constante interacción con adolescentes infractores, considero necesario recomendar los siguientes puntos:

1. Proponer que la Asamblea Nacional tome en consideración la reforma de ley en el Código de la Niñez y Adolescencia, para que la Justicia Restaurativa quede institucionalizada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que les permita a los operadores de justicia tener un respaldo sobre cómo implementarla adecuadamente para así evitar vulneración alguna de los derechos y garantías tanto del infractor como de la víctima.
2. Para que se lleve a cabo tales reformas en el Código de la Niñez y Adolescencia, es menester que, el estado ecuatoriano deba contar con un Manual de adopción, cumplimiento y ejecución de justicia juvenil restaurativa, mismo que deberá ser creado por el Ministerio de Justicia en conjunto con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Dicho manual deberá hacer referencia a los siguientes puntos:

- Establecer lineamientos legislativos que regulen la aplicación de la justicia restaurativa en Ecuador.
- Fomentar la responsabilidad en el adolescente sobre el acto delictivo cometido, para que se dé la reparación integral a la víctima.
- Crear un vínculo de comprensión entre infractor-víctima en el cual ambas partes puedan considerar los intereses y necesidades del otro.
- Motivar al adolescente infractor a que realice actividades productivas, como talleres o cursos donde puedan desarrollar sus habilidades personales, para así disminuir los índices de reincidencia de los delitos.
- Supervisar judicialmente el programa de Justicia Restaurativa para que sea ejecutado adecuadamente, asegurando los derechos y garantías del adolescente infractor y víctima.
- Considerar el programa de Justicia Restaurativa como un auxiliar de la justicia penal juvenil, para que en la práctica no sea excluida o marginada su aplicación.

REFORMA DE LEY DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En el artículo 308, al tercer inciso se le incluirá la frase “así como la adopción de prácticas restaurativas”; quedando este artículo de la siguiente manera:

Artículo 308.- Principio de legalidad.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas, *así como la adopción de prácticas restaurativas*, se ajustarán a las disposiciones de este Código.

De igual forma, en el artículo 309, se añadirá la frase “o adoptará la práctica restaurativa”, que modificara el artículo de esta manera:

Art 309.- Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.- El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio – educativa *o adoptará la práctica restaurativa* más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En el artículo 310 agréguese la frase “y prácticas restaurativas”, quedando el párrafo así:

Art. 310.- Responsabilidad de los adolescentes de las comunidades indígenas.- El juzgamiento y aplicación de medidas socio - educativas y *prácticas restaurativas* a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por hechos cometidos en sus comunidades, se ajustará a lo dispuesto en este Código.

En lo referente al artículo 321, se le agregara a continuación de “prescritas por la ley”, un texto en el cual se dispondrá la aplicación de las prácticas restaurativas como método de solución del conflicto, por encima de cualquier medida de privación de libertad. El mencionado artículo se reformara de esta manera:

Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad: La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. ***De la misma forma se antepondrá la aplicación de las prácticas restaurativas, como métodos de solución del conflicto, a cualquier medida privativa de libertad.***

El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

Al artículo 336, se le agregará un numeral, en el cual el séptimo numeral se convertirá en el octavo y último numeral:

Art. 336.- Fiscales de adolescentes infractores. Los fiscales de adolescentes infractores tienen las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la investigación preprocesal y procesal.
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación.
3. Procurar las formas de terminación anticipada del proceso, en los casos que proceda.
4. Decidir la remisión, en los casos que proceda.
5. Solicitar el ingreso al sistema de protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales.
6. Dirigir la investigación de la Policía en los casos que instruye.
7. ***Conocer si se cumplen las actividades relacionadas con las prácticas restaurativas impuestas por el juzgador.***
8. Las demás funciones que se señala en la Ley.

En el numeral séptimo del artículo 356, después de concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador también manifestara de manera verbal la adopción de prácticas restaurativas, con dicha reforma el numeral se modificará de esta forma:

Art. 356.- Audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio. La Audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio se desarrollará de conformidad con las siguientes reglas:...

...7. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de *sobreseer, convocar a audiencia de juicio, o la adopción de prácticas restaurativas conforme a los protocolos establecidos para tal efecto*; y, dentro de las cuarenta y ocho horas la resolución anunciada será remitida por escrito y motivada.

Al artículo 356, se le incluirá innumerados:

Art 356.- Innumerado 1: *Ámbito de Aplicación de las Prácticas Restaurativas*

1. En caso de adoptarse la aplicación de las prácticas restaurativas, su ejecución se regirá conforme a los protocolos establecidos para tal efecto.
2. El Ministerio de Justicia será el organismo competente de diseñar, ejecutar y controlar el cumplimiento efectivo de las medidas adoptadas. Para tales efectos el Ministerio de Justicia trabajara coordinadamente con los organismos que forman parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
3. La vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas se resolverán en audiencia pública con la presencia del agente fiscal, el cual expondrá de

manera oral el informe sobre el cumplimiento de las prácticas restaurativas. Para efectos de esta audiencia, comparecerá el personal del Ministerio de Justicia, que intervino directamente en la vigilancia de la ejecución de las prácticas restaurativas, así como la víctima y, de ser necesario, un delegado del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

4. En caso de que el o los adolescentes, sin justificación alguna, incumplan con las prácticas restaurativas que les fueron impuestas, estas le serán revocadas y el proceso seguirá su trámite normal.
5. La aplicación de las prácticas restaurativas no cuentan como antecedentes de responsabilidad penal sobre el o los adolescentes.

Art 356.- Innumerado 2: Tiempo de las Prácticas Restaurativas

1. En ningún caso, la ejecución de las prácticas restaurativas, tendrá una duración superior al mínimo previsto para el tipo penal. En cualquier caso la decisión dependerá del juez especializado en adolescente infractores, tomando en consideración los informes técnicos pertinentes, los antecedentes personales del adolescente y el grado de afectación de la víctima.

Art 356.- Innumerado 3: Casos en los que no se aplican las Prácticas Restaurativas

1. En los delitos contra la inviolabilidad de la vida,
2. En los delitos de naturaleza sexual, o;
3. Cualquier delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Art 356.- Innumerado 4: Reparación Integral

El cumplimiento de las Prácticas Restaurativas no exime la reparación integral conforme a lo establecido en la ley.

En el artículo 377 se le incluirá dentro de las funciones que le competen al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, lo relacionado al cumplimiento de las prácticas restaurativas.

Art. 377.- Entidad competente.- El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores, la ejecución de las medidas socioeducativas *y el cumplimiento de las prácticas restaurativas.*

El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas, *las prácticas restaurativas* y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República.

Bibliografía

- ANDER-EGG. (1997). *TESIS Y MONOGRAFICOS*. Obtenido de <http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenom-etodologico.html>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*.
- BRENES . (2009). *JUSTICIA RESTAURATIVA* . Tesis , UNIVERSIDAD FIDÉLITAS , CARRERA DE DERECHO , San José, Costa Rica .
- Britto. (2010). *JUSTICIA RESTAURATIVA: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Loja. Obtenido de <file:///C:/Users/HOME/Downloads/Justicia%20Restaurativa.%20Reflexiones%20sobre%20la%20experiencia%20en%20Colombia%20%20Diana%20Britto.pdf>
- cepal. (1998). <http://www.cepal.org>. Obtenido de <http://www.cepal.org/es/publicaciones/12108-crecimiento-justicia-distributiva-politica-social>
- CHAMORRO. (2016). "LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PENALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES". TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA., UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, IBARRA – ECUADOR. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3919/1/TUIAB025-2016.pdf>
- Civil, C. (2005).
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Obtenido de <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html>
- Codigo de Procedimiento Penal Colombiano. (2004). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>.
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. (2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Obtenido de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Codigo Organico Integral Penal. (2014). Obtenido de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2014). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2015). Consejo de la Judicatura.
- Constitucion Politica de Colombia. (1991). <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>.

- Diario El Comercio. (2 de Diciembre de 2011). *el comercio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/joven-infractor-maltratado.html>
- Dr. García . (26 de Julio de 2013). Justicia Restaurativa. (U. C. ECUADOR, Ed.) *Revista Judicial*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>
- Falconi, D. J. (2008). *El Menor de Edad Infractor y su juzgamiento en la legislacion ecuatoriana*. Quito.
- Gavrielides. (2007). *Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the discrepancy*,. European Institute for Crime Prevention and Control HEVNI, Helsinki.
- hchr.org.co. (s.f). *El principio de legalidad y el debido proceso legal (garantías judiciales)*. Derecho internacional de los derechos humanos. Obtenido de <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonnell%20parte2.pdf>
- HERNANDEZ SAMPIERI. (2006). *TESIS Y MONOGRAFICOS*. Obtenido de <http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenio-metodologico.html>
- KEMELMAJER. (2004). Justicia Restaurativa. Buenos Aires, Argentina.
- Leo Montada. (2001). *LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA SOLUCIÓN DE*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3919/1/TUIAB025-2016.pdf>
- López . (29 de agosto de 2011). <http://www.derechoecuador.com>. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninzylaadolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores->
- MÁRQUEZ. (2007). <http://www.redalyc.org>. Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/876/87602012/>
- Mayorga. (2009). *¿UNA NUEVA OPCIÓN DENTRO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL? INCORPORACION DE LOS PRINCIPIOS RESTAURATIVOS DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL COSTARRICENSE*. Tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, para optar al grado académico de Licenciada en Derecho, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, FACULTAD DE DERECHO, San José, Costa Rica. Obtenido de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf>
- Mera. (2009). <http://www.scielo.cl/>. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200006
- Morales . (2013). <http://www.scielo.cl/>. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000200003
- NACIONES UNIDAS . (2006). *Manual sobre Programas de Justicia restaurativa*. SERIE DE MANUALES SOBRE JUSTICIA PENAL , OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Viena .
- Naciones Unidas. (2006). *Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

- Naciones Unidas. (2007). OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Viena. Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- Noticias Jurídicas. (01 de febrero de 2012). <http://noticias.juridicas.com>. Recuperado el 29 de abril de 2017, de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4746-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas:-societas-delinquere-et-puniri-potest/>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. (1985). Obtenido de <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Renna . (09 de marzo de 2015). <http://www.abc.com.py>. Obtenido de <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/justicia-restaurativa-nueva-opcion-dentro-del-sistema-penal-1343417.html>
- Revista Judicial. (2013). LA JUSTICIA RESTAURATIVA. *Derecho Ecuador*. Recuperado el 22 de Julio de 2017, de <http://www.derechoecuador.com>
- Roldan, L. M. (1999). *Curso de Teoría del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- Tomás Prieto. (2014). *Blog "A mediar"*. Obtenido de <http://www.amediar.info/diez-diferencias-entres-justicia-penal-y-justicia-restaurativa/>
- Torre, G. d. (2002). *Las Nuevas Tendencias de la Justicia en el Siglo XXI*. Stgo. de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Vásquez Bermejo. (2005). www.justiciarestaurativa.org/. Obtenido de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>
- Vasquez, O. (2011). ¿Qué es la justicia juvenil restaurativa? Perú.
- ZAMBRANO PASQUEL, A. (2011). *DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL NEOCONSTITUCIONALISMO*. Guayaquil: EDILEX S.A.
- Zerh, H. (2007). *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books.